

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de noviembre de 2013

por la que se cursa una notificación a los terceros países que la Comisión estima susceptibles de ser considerados terceros países no cooperantes conforme al Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

(2013/C 346/03)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1936/2001 y (CE) n° 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 1093/94 y (CE) n° 1447/1999 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 32,

Considerando lo siguiente:

1. INTRODUCCIÓN

- (1) El Reglamento (CE) n° 1005/2008 (Reglamento INDNR) establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).
- (2) El capítulo VI del Reglamento INDNR establece el procedimiento relativo a la identificación de terceros países no cooperantes, las gestiones ante los países considerados terceros países no cooperantes, el establecimiento de una lista de países no cooperantes, la supresión de un Estado de la lista de terceros países no cooperantes, la publicidad de la lista de terceros países no cooperantes y una serie de medidas de urgencia.
- (3) Conforme al artículo 32 del Reglamento INDNR, la Comisión debe notificar a los terceros países la posibilidad de ser considerados países no cooperantes. Dicha notificación tiene carácter preliminar. La notificación a los terceros países de la posibilidad de ser considerados terceros países no cooperantes debe estar basada en los criterios establecidos en el artículo 31 del Reglamento INDNR. La Comisión también debe iniciar las gestiones recogidas en el artículo 32 en relación con tales países. En particular, la Comisión debe incluir en la notificación la información relativa a los principales hechos y consideraciones que sustentan tal identificación, la posibilidad para los países en cuestión de presentar alegaciones y pruebas en contrario o, en su caso, un plan de actuación para mejorar la situación y las medidas adoptadas para corregirla. La Comisión debe conceder a los terceros países afectados el tiempo adecuado para responder a la notificación y un plazo razonable para corregir la situación.

- (4) Conforme al artículo 31 del Reglamento INDNR, la Comisión Europea debe identificar a los terceros países que considere que no cooperan en la lucha contra la pesca INDNR. Se puede considerar tercer país no cooperante al país que no cumpla la obligación de adoptar medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR que tiene, en virtud del Derecho internacional, en su calidad de Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto, Estado ribereño o Estado de comercialización.
- (5) La identificación de terceros países no cooperantes debe basarse en un análisis de toda la información obtenida conforme al artículo 31, apartado 2, del Reglamento INDNR.
- (6) De conformidad con el artículo 33 del Reglamento INDNR, el Consejo puede elaborar una lista de países no cooperantes. Las medidas recogidas, *inter alia*, en el artículo 38 del Reglamento INDNR se aplican a tales países.
- (7) Conforme al artículo 20, apartado 1, del Reglamento INDNR, los Estados de abanderamiento han de remitir a la Comisión una notificación relativa al correspondiente régimen de aplicación, control y observancia de las leyes, reglamentos y medidas de conservación y ordenación que deben cumplir los buques de su flota pesquera.
- (8) Con arreglo al artículo 20, apartado 4, del Reglamento INDNR, la Comisión debe cooperar administrativamente con los terceros países en ámbitos relacionados con la aplicación de dicho Reglamento.

2. PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA REPÚBLICA DE COREA

- (9) El 1 de enero de 2010, la Comisión aceptó la notificación de la República de Corea (Corea) como Estado de abanderamiento con arreglo al artículo 20 del Reglamento INDNR.
- (10) Del 11 al 15 de julio de 2011, la Comisión, con el apoyo de la EFCA, llevó a cabo una misión en Corea en el contexto de la cooperación administrativa recogida en el artículo 20, apartado 4, del Reglamento INDNR.
- (11) El objeto de la misión era verificar la información relativa al régimen coreano de aplicación, control y observancia de las leyes, reglamentos y medidas de conservación y ordenación que deben cumplir los buques de su flota pesquera, así como las medidas emprendidas por Corea para cumplir sus obligaciones en relación con la lucha contra la pesca INDNR y los requisitos relativos a la aplicación del sistema de certificación de capturas de la Unión.

⁽¹⁾ DO L 286 de 29.10.2008, p. 1.

- (12) El 5 de octubre de 2011, se remitió a Corea el informe definitivo de la misión.
- (13) El 28 de marzo de 2012, se recibieron las observaciones de Corea sobre el informe definitivo de la misión.
- (14) Mediante carta de 11 de octubre de 2011, la Comisión transmitió a las autoridades coreanas información sobre las actividades de pesca INDNR realizadas por las embarcaciones coreanas.
- (15) Del 17 al 18 de abril de 2012, se llevó a cabo otra misión de la Comisión en Corea para realizar un seguimiento de las actuaciones emprendidas a raíz de la primera misión.
- (16) El 16 de mayo de 2012, el 25 de junio de 2012, el 21 de diciembre de 2012, el 19 de junio de 2013 y el 21 de junio de 2013, Corea remitió por escrito observaciones adicionales. También ofreció respuestas durante las reuniones celebradas en Bruselas el 26 de enero de 2012, el 8 de junio de 2012, el 6 de septiembre de 2012, el 9 de octubre de 2012, el 8 de marzo de 2013, el 13 de marzo de 2013, el 22 de abril de 2013, el 31 de mayo de 2013 y el 25 de julio de 2013. Las dos partes intercambiaron sus comentarios por escrito a nivel político el 27 de junio de 2013 y 17 de julio de 2013.
- (17) Corea es Parte contratante de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), la Comisión para la Conservación del Atún del Sur (CCSBT), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (SPRFMO), la CPPOC, la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) y la Organización de la Pesca del Atlántico Sureste (SEAFO). Corea del Sur ha ratificado la CNUDM y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces. Ha suscrito el Acuerdo de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) de 2003 para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (Acuerdo sobre cumplimiento de la FAO).
- (18) La Comisión ha analizado toda la información pertinente con el fin de evaluar el cumplimiento por parte de Corea de sus obligaciones internacionales en calidad de Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto, Estado ribereño o Estado de comercialización⁽²⁾ recogidas en los acuerdos internacionales y establecidas por las OROP mencionadas en el considerando (17).
- (19) La Comisión ha utilizado la información contenida en los datos publicados por la CCRVMA, la CAOI y la CICAA, tanto en forma de informes sobre cumplimiento como de listas de buques INDNR, así como la información pública recabada del Informe de enero de 2013 del Departamento de Comercio de los Estados Unidos al Con-

greso conforme al artículo 403(a) de la Ley Magnus-Stevens de conservación y gestión de zonas pesqueras de 2006 (el Informe del Servicio nacional de pesca marítima estadounidense, NMFS por sus siglas en inglés).

3. POSIBILIDAD DE QUE LA REPÚBLICA DE COREA SEA CONSIDERADA TERCER PAÍS NO COOPERANTE

- (20) Conforme al artículo 31, apartado 3, del Reglamento INDNR, la Comisión ha analizado las obligaciones de Corea como Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto, Estado ribereño o Estado de comercialización. A los efectos de tal revisión, la Comisión ha tomado en consideración los elementos enumerados en el artículo 31, apartados 4 a 7, del Reglamento INDNR.

3.1. Pesca INDNR recurrente y comercio de productos de la pesca INDNR (artículo 31, apartado 4, letra a), del Reglamento INDNR)

- (21) La Comisión estableció, sobre la base de la información obtenida en sus misiones sobre el terreno y de la confirmación escrita por parte de los terceros Estados ribereños implicados, que, durante 2011 y 2012, diecinueve buques de pabellón coreano cometieron graves infracciones de pesca INDNR.
- (22) A la vista de las pruebas obtenidas, se considera que los citados buques de pabellón coreano han cometido las siguientes infracciones graves, que van en detrimento de las medidas de conservación y ordenación aplicables dentro de las zonas de pesca afectadas: faenar sin una licencia, autorización o permiso válidos emitidos por el Estado del pabellón o el Estado ribereño correspondiente; faenar en zonas de veda o durante un período de veda; utilizar documentos administrativos del Estado ribereño falsificados para importar en la UE productos de la pesca capturados en condiciones ilegales en las aguas jurisdiccionales del Estado ribereño; utilizar documentos falsificados o no válidos para obtener de las autoridades coreanas la validación de los certificados de capturas y lograr la importación de los productos en la UE; falsificar o camuflar la señalización exterior, la identidad o la matrícula; obstruir la labor de los funcionarios del Estado ribereño en el ejercicio de sus funciones al efectuar inspecciones para comprobar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación aplicables; omitir el pago de las sanciones impuestas por las autoridades competentes del Estado ribereño; modificar el nombre de los buques de forma unilateral e ilegal y alterar los indicadores de llamada de radio. Además, estos buques, al abandonar la ZEE del Estado ribereño, han incumplido la obligación de registrar y notificar los datos sobre capturas o los datos relacionados con las capturas y no han informado previamente a las autoridades del Estado ribereño. Por último, han participado en operaciones de transbordo sin cumplir las condiciones de las autorizaciones de transbordo expedidas por los Estados ribereños competentes, sin haber informado previamente a los Estados ribereños y sin haber solicitado a los Estados competentes y obtenido de ellos una autorización para transbordar. Todos estos elementos se comunicaron a las autoridades coreanas mediante carta de 11 de octubre de 2011.

⁽²⁾ Para el Estado de comercialización y medidas correspondientes, véase el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la FAO, apartados 65 a 76, y el Código de conducta para la pesca responsable de la FAO de 1995, artículo 11.2.

- (23) Además, la Comisión considera que deben tenerse en cuenta las pautas de comportamiento de estos buques de pabellón coreano para determinar la gravedad de los hechos. El valor, el alcance y la repetición de las actividades ilegales cometidas, tal como se describen en el considerando (22), son elementos que se añaden a la gravedad de las infracciones en que han incurrido.
- (24) Los incumplimientos relacionados con los requisitos legales de los Estados ribereños para hacer respetar los periodos de veda, una moratoria o una zona de veda reservada para la pesca artesanal son especialmente perniciosos para la sostenibilidad de los recursos pesqueros de los Estados ribereños en desarrollo afectados y van en detrimento de los medios de vida de la población local.
- (25) Por otra parte, al operar del modo que se explica en el considerando (22), estos buques han mermado la capacidad de las autoridades pesqueras competentes de los Estados ribereños para controlar y supervisar sus actividades en el mar. La Comisión considera que la realización de operaciones de transbordo en el mar infringiendo las condiciones impuestas por la CICAA o sin la autorización del Estado ribereño incumpliendo sus leyes y reglamentos, reviste especial gravedad y podría comprometer gravemente la consecución de los objetivos de las normas vulneradas, poner en peligro la sostenibilidad de los recursos pesqueros del Estado ribereño en cuestión y privar a las autoridades competentes de la única posibilidad de controlar estas actividades, con el consiguiente riesgo en lo tocante a la trazabilidad y el control de los productos de la pesca. De hecho, en algunos casos, la constante falta de cooperación por parte de los buques coreanos ha intensificado la gravedad de las infracciones cometidas. Por último, la mayor parte de estas infracciones están tipificadas como graves en la legislación de los Estados ribereños competentes.
- (26) Sobre la base de la información obtenida, la Comisión ha determinado que Corea no ha adoptado las medidas adecuadas para prevenir, detectar y sancionar las actividades de pesca INDNR recurrentes efectuadas por buques pesqueros que operan en sus aguas. De hecho, la información disponible confirma que buques pesqueros con pabellón coreano que faenan en aguas de terceros países han cometido infracciones de forma recurrente. La Comisión ha determinado que, en varios casos, a pesar de disponer de información pertinente, las autoridades coreanas competentes: — no incoaron los correspondientes procedimientos; — no sancionaron a los buques afectados; — no hicieron efectivo el cumplimiento de las sanciones cuando estas se impusieron; — en algunos casos, llegaron a disminuir el nivel de las sanciones concomitantes. Además, debido a la falta de cooperación del Estado del pabellón (Corea), los Estados ribereños afectados no pudieron adoptar medidas coercitivas efectivas. La Comisión comprobó asimismo que, en los casos en que las autoridades coreanas impusieron sanciones, el nivel de las sanciones que recayeron sobre esos buques de pabellón coreano fue manifiestamente inadecuado y las sanciones carecían del carácter proporcional, la eficacia y el efecto disuasorio requeridos en virtud de las normas y recomendaciones internacionales, en particular del artículo 19 del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces y del punto 21 del PAI sobre pesca INDNR.
- (27) Basándose en la información facilitada por una empresa coreana y la información recogida durante la misión realizada por la Comisión en marzo de 2011, la Comisión estableció que, a lo largo de la costa occidental de África, desde Angola hasta Guinea Bissau, se efectuaron durante 4 años transbordos ilegales en el mar, con lo que se infringieron las leyes y reglamentos coreanos y de los Estados ribereños.
- (28) La Comisión tiene pruebas de la realización de transbordos ilegales por parte de buques de propiedad coreana. De conformidad con el artículo 62 de la CNUDM, los nacionales de otros Estados que operan en la ZEE de un Estado ribereño deben cumplir las medidas de conservación y los demás términos y condiciones recogidos en las leyes y reglamentos del Estado ribereño. Por consiguiente, la Comisión considera que la realización de transbordos en el mar infringiendo las condiciones establecidas o sin el permiso del Estado ribereño afectado, contraviniendo sus leyes y reglamentos, es una infracción INDNR de especial gravedad, que puede amenazar seriamente la sostenibilidad de los recursos pesqueros del Estado ribereño de que se trate.
- (29) A la luz de la situación recogida en la presente sección de esta Decisión y sobre la base de la información recopilada por la Comisión, así como de las declaraciones efectuadas por el país afectado, puede determinarse, con arreglo al artículo 31, apartado 3 y apartado 4, letra a), del Reglamento INDNR, que Corea ha incumplido las obligaciones contraídas como Estado de abanderamiento en virtud del Derecho internacional en relación con los buques INDNR y la pesca INDNR llevada a cabo por buques pesqueros de su pabellón o por sus nacionales, o realizada con su apoyo, y que no ha emprendido acciones suficientes para luchar contra la pesca INDNR documentada y recurrente efectuada por buques que han enarbolado previamente su pabellón.
- 3.2. Falta de cooperación y observancia (artículo 31, apartado 5, del Reglamento INDNR)**
- (30) Por lo que se refiere a la cooperación efectiva de Corea con la Comisión y los Estados ribereños en lo que atañe a las investigaciones sobre pesca INDNR y actividades asociadas, cabe señalar que las pruebas recabadas por la Comisión indican que Corea incumple las obligaciones que tiene como Estado de abanderamiento, recogidas en el Derecho internacional.
- (31) En lo que respecta a los diecinueve buques de pabellón coreano mencionados en el considerando (21), cabe señalar que, al no haber colaborado las autoridades coreanas con la Comisión en el marco del artículo 26 del Reglamento INDNR, la Comisión incoó el procedimiento recogido en el artículo 27 de dicho Reglamento en relación con los operadores afectados.

- (32) Esta situación indica que Corea tampoco ha cooperado ni coordinado sus actividades con la UE y con otros Estados con vistas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR del modo que establece el punto 28 del PAI sobre pesca INDNR. Corea tampoco ha tomado en consideración las recomendaciones recogidas en el punto 24 del PAI sobre pesca INDNR, que aconseja a los Estados de pabellón emprender un seguimiento, control y vigilancia completos y eficaces de la pesca desde el principio, pasando por el desembarque y hasta su destino final, incluida la aplicación de un Sistema de Localización de Buques (SLB) de conformidad con las normas nacionales, regionales e internacionales pertinentes. Ello incluye el requisito de que los buques bajo su jurisdicción lleven a bordo un sistema SLB. Del mismo modo, Corea no ha tenido en cuenta las recomendaciones del punto 45 del PAI sobre pesca INDNR, que aconseja a los Estados de pabellón garantizar que los buques con derecho a enarbolar su pabellón que operan en aguas fuera de su soberanía o jurisdicción disponen de una autorización válida para pescar expedida por el Estado del pabellón correspondiente. Además, Corea no cumple lo dispuesto en el punto 47.7 del PAI sobre pesca INDNR, ya que, antes de conceder una licencia de pesca, no solicita el historial del buque en lo que se refiere a las posibles infracciones cometidas.
- (33) También debe señalarse que no se ha actualizado el plan de acción nacional (PAN) coreano de lucha contra la pesca INDNR de 2005, pese a lo recomendado en los puntos 26 y 27 del PAI sobre pesca INDNR. El Plan de Corea destinado a mejorar el mecanismo para prevenir y desalentar las actividades de pesca INDNR por parte de buques con pabellón de Corea, de mayo de 2013, es un proyecto que no puede considerarse un plan de acción nacional de lucha contra la pesca INDNR claro y detallado. Corea no ha mejorado su nivel de ejecución del PAN para garantizar que los esfuerzos nacionales para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR se coordinen a nivel interno. En particular, en lo que se refiere al seguimiento, control y vigilancia de la flota de larga distancia no se han cumplido una serie de objetivos. La Comisión puso de manifiesto en las misiones que el nivel de intercambio de información con los Estados ribereños no es satisfactorio. Corea sigue sin satisfacer los requisitos necesarios para cumplir sus responsabilidades como Estado de abanderamiento y Estado rector del puerto con arreglo al Derecho internacional.
- (34) En el transcurso de la misión realizada en Corea en julio de 2011, la Comisión constató que no existe un centro de seguimiento de pesca (CSP) propiamente dicho encargado del control de la flota pesquera coreana de larga distancia y que los empleados de la división de actividades pesqueras de larga distancia no pueden confirmar si un buque determinado se encuentra dentro o fuera de una zona geográfica dada ni si un buque determinado, cuando se halla faenando en una zona concreta (ZEE u OROP) está realmente autorizado a operar en ella. Además, en lo concerniente a la validación de los certificados de captura de la flota de larga distancia, quedó de manifiesto que la autoridad coreana competente, a saber, el Servicio nacional de inspección de la calidad de los productos de la pesca, no dispone de medios para cotejar la información mencionada en el certificado de captura con otras fuentes de información fiables, tales como las licencias de pesca de las que es titular el operador económico, las posiciones de SLB de los buques pesqueros, los informes de capturas o las copias de los cuadernos diarios de pesca. Según la información facilitada por el Gobierno de Corea, se ha creado un nuevo Ministerio de la Pesca y los Océanos, y se confiará a un CSP la tarea de realizar la supervisión de la flota. Sin embargo, la legislación vigente sigue sin ajustarse a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 3, letra e) y letra g), inciso iii), y el artículo 18, apartado 4, del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces. A este respecto, es necesario subsanar las deficiencias detectadas en materia de recursos humanos, disponibilidad de datos sobre las posiciones de los buques pesqueros en tiempo real o de datos históricos, métodos utilizados y formación de los funcionarios responsables.
- (35) En lo que respecta a las normas administrativas relacionadas con los transbordos de pescado en el mar, Corea ha señalado que tales normas existen únicamente en aquellos casos en que las contemplan las OROP o si los Estados ribereños regulan esta actividad. En este último caso, se precisó que el Gobierno de Corea no recibe notificación alguna de tales operaciones de transbordo en el mar. En relación con ello, resulta oportuno señalar que los transbordos en el mar realizados por los buques pesqueros coreanos en aguas de África occidental dieron lugar a las infracciones mencionadas en los considerandos (21) a (28), y han sido objeto de solicitudes de verificación en 2011 por parte de distintos Estados miembros⁽³⁾.
- (36) La existencia de un procedimiento con arreglo al artículo 27 del Reglamento INDNR abunda en el hecho de que Corea no ejerce sus responsabilidades en relación con los buques coreanos que operan en alta mar, tal como establece el artículo 18, apartados 1 y 2, del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces. Además, con arreglo al artículo 19, apartado 1, del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, el Estado del pabellón debe garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de las OROP por parte de los buques que enarbolan su pabellón.
- (37) La Comisión ha analizado si Corea ha adoptado medidas coercitivas efectivas respecto de los operadores involucrados en actividades de pesca INDNR y si ha impuesto sanciones suficientemente severas que priven a los infractores de los beneficios obtenidos con esas actividades.
- (38) La recurrencia de casos de pesca INDNR descritos en los considerandos (21) a (28) indica que Corea no ha emprendido medidas coercitivas con respecto a dicha pesca en respuesta a las solicitudes realizadas por la Comisión al respecto.

⁽³⁾ Carta de 12 de julio de 2011 del QIA.

- (39) El incumplimiento por parte de Corea de su obligación de supervisar y sancionar de manera eficaz la participación de buques coreanos en estas actividades ilegales socava su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 117 de la CNUDM, que establece la obligación de los Estados de adoptar medidas en relación con sus respectivos nacionales con vistas a la conservación de los recursos vivos de alta mar. A tal respecto, cabe señalar asimismo que la importancia de emprender acciones eficaces en relación con los propietarios efectivos se confirma en una serie de documentos de la FAO y la OCDE, que ponen de manifiesto la importancia de la información sobre los propietarios efectivos con vistas a luchar contra las actividades ilegales ⁽⁴⁾ y la necesidad de llevar registros de los buques pesqueros y sus propietarios efectivos ⁽⁵⁾. Esta práctica administrativa, que podría atraer a operadores involucrados en actividades de pesca INDNR en relación con el registro de buques INDNR, no es conforme al artículo 94 de la CNUDM.
- (40) El hecho de que Corea, como Estado del pabellón, no atiende a las obligaciones sobre cumplimiento y ejecución recogidas en el artículo 19 del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces también se confirma a la vista de la información obtenida durante las misiones realizadas en 2011 y 2012 y la información recopilada por la Comisión de conformidad con el artículo 25 del Reglamento INDNR. La Comisión ha determinado que una serie de buques pesqueros con pabellón coreano han llevado a cabo actividades de pesca INDNR de forma recurrente. Esta situación dio lugar al inicio de procedimientos de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento INDNR. Los procedimientos con arreglo al artículo 27 se encuentran actualmente en curso para determinar si las actividades de pesca INDNR se sancionan de forma adecuada a fin de garantizar el cumplimiento, desalentar las infracciones y privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales. Las autoridades coreanas fueron informadas de estos procedimientos mediante cartas de 11 de octubre de 2011, 22 de diciembre de 2011 y 2 de marzo de 2012.
- (41) Los puntos 34 y 35 del PAI sobre pesca INDNR establecen asimismo que los Estados deben garantizar que los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón no practiquen ni respalden la pesca INDNR y que, antes de matricular un buque, pueden ejercer su responsabilidad de garantizar que dicha embarcación no practica la pesca INDNR. Además, las acciones a que hace referencia el considerando (59) sobre las actividades de nacionales coreanos en las pesquerías de túnidos tropicales del Golfo de Guinea, donde se produjeron transbordos prohibidos por parte de buques con pabellón de Ghana, merman la capacidad de Corea de cumplir sus obligaciones con arreglo al artículo 94, apartado 2, letra b), de la CNUDM, que establece que el Estado del pabellón ejercerá su jurisdicción de conformidad con su derecho interno sobre todo buque que enarbole su pabellón y sobre el capitán, oficiales y tripulación.
- (42) Las pruebas disponibles confirman que Corea no ha cumplido las obligaciones contraídas en virtud del Derecho internacional en relación con la adopción de medidas coercitivas efectivas. A este respecto, se recuerda que, de conformidad con la Ley de desarrollo de la industria marítima coreana de 2007, modificada en marzo de 2013, los buques pesqueros con pabellón coreano únicamente están obligados a estar equipados de un SLB cuando faenen en el marco de OROP que exijan este sistema o cuando operen en aguas nacionales en el marco de acuerdos de pesca que Corea haya celebrado con terceros países ⁽⁶⁾. Como consecuencia de ello, no existe ningún requisito legal que obligue a los buques a llevar SLB si faenan en alta mar fuera del ámbito de competencia de las OROP o en aguas de Estados ribereños con los que no se ha celebrado un acuerdo de pesca. Según la información facilitada por las autoridades coreanas el 25 de julio de 2013, en la actualidad 97 de los 344 buques pesqueros coreanos de larga distancia no están equipados con el sistema SLB. Con arreglo a la Ley de desarrollo de la industria marítima de julio de 2013, la instalación del SLB no se contempla claramente como un requisito obligatorio para toda la flota pesquera coreana de larga distancia, independientemente del lugar donde opere. La localización obligatoria mediante SLB es en la actualidad una práctica aceptada internacionalmente, de modo que forma parte de manera natural de las obligaciones de los Estados de pabellón, de conformidad con el artículo 18, apartado 3, letra e), del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces. Los hechos recogidos en el presente considerando y en los considerandos (21) y (28) indican que Corea ha incumplido las condiciones establecidas en el artículo 94 de la CNUDM, que establece que el Estado del pabellón ejercerá su jurisdicción de conformidad con su Derecho interno sobre todo buque que enarbole su pabellón y sobre el capitán, oficiales y tripulación. Por otro lado, Corea no satisface las obligaciones de cumplimiento y ejecución como Estado del pabellón establecidas en el artículo 19 del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, ya que no ha demostrado actuar de conformidad con las disposiciones recogidas en dicho artículo.
- (43) Además, en lo que respecta a las medidas coercitivas adoptadas por Corea, las misiones realizadas por la Comisión en Corea también pusieron de manifiesto la necesidad de revisar las sanciones aplicables en lo que atañe a las infracciones, tal como se establece en la Directiva ministerial coreana, de 29 de diciembre de 2009, sobre las normas INDNR de la UE, la «Ley de control de los recursos pesqueros». Las sanciones penales previstas en el sistema jurídico de Corea fijan en 1 000 USD el límite máximo general para las multas en caso de infracción. El nivel de tales sanciones resulta manifiestamente inadecuado y falta de proporcionalidad con respecto a la gravedad de las posibles infracciones, su repercusión potencial en los recursos y el posible beneficio que los

⁽⁴⁾ OCDE, *Informe Ownership and Control of Ships* («Propiedad y control de buques»): <http://www.oecd.org/dataoecd/53/9/17846120.pdf>

⁽⁵⁾ FAO, *Comprehensive record of fishing vessels, refrigerated transport vessels, supply vessels and beneficial ownership* («Registro exhaustivo de buques de pesca, buques frigoríficos de transporte, buques de suministro y propiedad efectiva»), Informe de un estudio del Departamento de pesca de la FAO, marzo de 2010: ftp://ftp.fao.org/FI/DOCUMENT/global_record/eims_272369.pdf y PAI sobre pesca INDNR, punto 18.

⁽⁶⁾ Corea ha firmado acuerdos de pesca con 13 países (Rusia, Japón, China, Tuvalu, Islas Salomón, Kiribati, Papúa Nueva Guinea, Islas Cook, Francia, Irán, Australia, Mauritania y Ecuador).

infractores podrían obtener de esas operaciones ilegales. La recientemente adoptada (julio de 2013) Ley de desarrollo de la industria marítima no establece un catálogo claro de sanciones disuasorias (penales y administrativas) y de sanciones concomitantes. El actual sistema revisado prevé varias excepciones con respecto a la suspensión de licencias y no define claramente las infracciones graves; además, sus definiciones son confusas y los métodos para el cálculo del nivel de las sanciones son imprecisos. En el transcurso de la misión llevada a cabo en marzo de 2011 y en las comunicaciones mantenidas posteriormente con Corea, la Comisión observó que, a pesar de disponer de la información necesaria para notificar las infracciones cometidas por sus buques pesqueros que operaban en alta mar y en aguas de terceros países, las autoridades coreanas competentes no actuaron de inmediato para incoar procedimientos ni, en su caso, para sancionar adecuadamente a los buques en cuestión. De conformidad con el artículo 62 de la CNUDM, los nacionales de otros Estados que pesquen en la ZEE de un tercer país deben observar las medidas de conservación y las demás modalidades y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos del Estado ribereño. En este sentido, las prácticas administrativas observadas en Corea no son conformes con las obligaciones internacionales del Estado del pabellón que recoge la CNUDM.

- (44) Cabe señalar que Corea se menciona también en el informe del NMFS (7). Corea incumple su obligación de aplicar sanciones suficientes para disuadir a sus buques del ejercicio de actividades de pesca que contravengan las medidas de conservación y ordenación exigidas en el marco de un acuerdo internacional de ordenación de la pesca. Concretamente, el NMFS considera preocupante que Corea no ejerza un control efectivo de los nueve pesqueros coreanos que en la actualidad están autorizados para faenar en la zona de la Convención CCRVMA. Durante la 18ª Reunión especial de la CICA celebrada en noviembre de 2012 se manifestó una inquietud similar con respecto a las actividades de nacionales coreanos implicados en posibles transbordos ilegales, tal como se detalla en el considerando (59). El Gobierno de Corea anunció que se ha adoptado una modificación de la normativa pertinente para reforzar las sanciones contra la pesca INDNR. Aunque se ha adoptado la Ley de desarrollo de la industria marítima, de julio de 2013, el nuevo sistema de sanciones es aún insuficiente para disuadir de la realización de actividades de pesca INDNR, tal como se explica en el considerando (43).
- (45) Tomando en consideración la situación recogida en los considerandos (43) y (44), se concluye que el nivel de las sanciones para las infracciones INDNR que recoge la legislación coreana no es conforme al artículo 19, apartado 2, del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, que establece que las sanciones aplicables con respecto a las infracciones serán suficientemente severas como para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación y desalentar las infracciones dondequiera que se produzcan, y privarán a los infractores de los beneficios resultantes de sus actividades ilícitas. Por otra parte, la actuación de Corea

en relación con la aplicación de medidas coercitivas efectivas tampoco es conforme con la recomendación del punto 21 del PAI sobre pesca INDNR, que aconseja que los Estados velen por que el rigor de las sanciones impuestas a la pesca INDNR por embarcaciones sea suficiente para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y para privar a los infractores de los beneficios derivados de este tipo de pesca.

- (46) El incumplimiento por parte de Corea de sus obligaciones infringe asimismo el artículo III (8) del Acuerdo sobre cumplimiento de la FAO, que establece que cada una de las Partes adoptará medidas coercitivas con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón que contravengan lo dispuesto en el Acuerdo sobre cumplimiento de la FAO, llegando incluso a considerar, si fuera apropiado, la contravención de dichas disposiciones como infracción en la legislación nacional. Las sanciones aplicables a tales contravenciones deberán ser lo bastante severas como para garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones del Acuerdo y privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales.
- (47) En relación con el historial, la naturaleza, las circunstancias, la magnitud y la gravedad de las manifestaciones de pesca INDNR consideradas, la Comisión ha tenido en cuenta la naturaleza recurrente y repetitiva de las actividades de pesca INDNR de los buques con pabellón coreano hasta 2013, tal como se indica en los considerandos (21) a (24).
- (48) En lo que se refiere a la capacidad actual de las autoridades coreanas, cabe destacar que, con arreglo al Índice de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas (8), Corea se considera un país con un índice de desarrollo humano muy alto (ocupa el puesto 12º dentro de una lista de 186 países). Habida cuenta de la posición que ocupa, no se considera necesario analizar la capacidad actual de las autoridades competentes de Corea. Ello es así porque el nivel de desarrollo de Corea, como queda demostrado en el presente considerando, no se puede considerar un factor que socave la capacidad de las autoridades competentes de cooperar con otros países y emprender medidas coercitivas.
- (49) En consonancia con el análisis que figura en el considerando (48), también cabe señalar que, sobre la base de la información recibida durante la misión de julio de 2011, no se puede considerar que las autoridades de Corea carezcan de recursos financieros, sino más bien de la capacidad jurídica y administrativa y de las atribuciones necesarias para cumplir sus obligaciones.
- (50) A la luz de la situación recogida en la presente sección de esta Decisión y sobre la base de toda la información recopilada por la Comisión, así como de las declaraciones efectuadas por el país, puede determinarse, con arreglo al artículo 31, apartados 3 y 5, del Reglamento INDNR, que Corea ha incumplido las obligaciones contraídas como Estado del pabellón en virtud del Derecho internacional en relación con los esfuerzos que deben realizarse en materia de cooperación y ejecución.

(7) Informe del NMFS, p. 24.

(8) Información obtenida en: <http://hdr.undp.org/en/statistics/>

3.3. Falta de aplicación de las normas internacionales (artículo 31, apartado 6, del Reglamento INDNR)

- (51) Corea ha ratificado la CNUDM y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces. También ha suscrito el Acuerdo sobre cumplimiento de la FAO. Además, Corea es Parte contratante de la CCRVMA, la CCSBT, la CIAT, la CICAA, la CAOI, la SPRFMO, la CPPOC, la NAFO y la SEAFO.
- (52) La Comisión ha analizado la información relevante en relación con la condición de Corea de Parte contratante de la CCRVMA, la CAOI y la CICAA.
- (53) En la reunión de la CCAMLR de 2011 ⁽⁹⁾, en relación con el buque *Insung n° 7*, se manifestó inquietud sobre el nivel de las sanciones de Corea con respecto al operador, el buque y el capitán, habida cuenta de la gravedad de la actividad ilegal. El Comité permanente de aplicación y cumplimiento (SCIC) de la CCRVMA propuso la inclusión del *Insung n° 7* en la lista de buques INDNR de las Partes contratantes, pero Corea bloqueó dicha inclusión durante la trigésima reunión de la CCRVMA.
- (54) En el Informe de cumplimiento de la CAOI referido a Corea, dado a conocer por el Comité de cumplimiento en su sesión de 2011 ⁽¹⁰⁾, este país fue considerado no conforme con respecto a los requisitos estadísticos obligatorios establecidos en las Resoluciones 05/05, 09/06 y 10/06 (no se presentaron datos para las capturas accesorias de tortugas marinas y aves marinas; se presentaron parcialmente para los tiburones). El Comité también detectó varias infracciones con respecto al cumplimiento de las obligaciones de información de Corea: la Resolución 10/04 sobre el programa regional de observadores, pues Corea no ha presentado informes de observadores; y las Resoluciones 01/06 y 03/03, sobre el programa de la CAOI del documento estadístico del patudo, pues Corea no ha notificado a la CAOI la evaluación de los datos de exportaciones en comparación con los datos de importaciones. La inquietud del Comité sobre el nivel de cumplimiento por parte de Corea fue comunicada a este país por el Presidente de la CAOI en una carta fechada el 22 de marzo de 2011.
- (55) De acuerdo con la información procedente del Informe de cumplimiento de la CAOI de 10 de marzo de 2012 ⁽¹¹⁾, Corea incumplió o solo cumplió parcialmente en 2011 varias Resoluciones adoptadas por la CAOI. En concreto, no todos los artes de pesca se han marcado tal como se establece en la Resolución 01/02 sobre normas de ordenación. Por lo que se refiere al SLB, Corea no

cumple la Resolución 10/01, dado que en el Informe de aplicación no se facilita información alguna sobre el resumen del registro SLB. Corea solo ha cumplido parcialmente la obligación de presentar datos relativos a los tiburones exigida en la Resolución 05/05. Por otra parte, el Presidente del Comité de cumplimiento identificó notables casos de incumplimiento con respecto al marco jurídico de la CAOI. A este respecto, Corea no había presentado los informes de los observadores, de conformidad con lo exigido por la Resolución 11/04 de la CAOI, y no había presentado un informe sobre los resultados del análisis de los datos de exportación del patudo.

- (56) Además, según la Circular 2013-14 ⁽¹²⁾ de la CAOI, en 2012 un buque coreano había participado en posibles infracciones constatadas en el marco del programa regional de observadores de la CAOI para supervisar los transbordos en el mar.
- (57) Cabe recordar que la CICAA remitió una carta de identificación a Corea en 2010 ⁽¹³⁾. En ella se señalaba que Corea no había cumplido de forma íntegra y efectiva la obligación de comunicar estadísticas exigida por la Recomendación CICAA 05-09. En la misma carta, la CICAA subrayaba que Corea no había facilitado todos los datos y toda la información necesarios, tal como los siguientes: datos sobre la Tarea I (datos presentados fuera de plazo); Tarea II (presentación fuera de plazo de los datos de capturas y esfuerzo y omisión de la presentación de los datos sobre tamaños de las capturas); presentación fuera de plazo de los cuadros sobre cumplimiento; omisión de la presentación de los informes sobre transbordos; presentación fuera de plazo de la información relativa a la norma de ordenación para la pesquería de grandes palanqueros; presentación fuera de plazo del informe sobre la aplicación de la Recomendación 08-05; recepción fuera de plazo del informe sobre la aplicación de un plan de pesca anual y presentación fuera de plazo del plan de gestión de la capacidad. El Comité también observó los siguientes casos de exceso de captura por parte de Corea: exceso de captura del atún blanco del Sur, contraviniendo la Recomendación 07-03; exceso de captura del pez espada del Atlántico sur por segundo año consecutivo, en contravención de la Recomendación 06-03; y exceso de captura del pez espada del Atlántico norte por tercer año consecutivo, en contravención de la Recomendación 08-02. Con referencia a la Recomendación 08-01, no se había especificado para Corea, por considerarla pescador de pequeña escala, un límite de capturas para el patudo. Sin embargo, el Comité también subrayó que no se pretendía que los pescadores de pequeña escala incrementasen las capturas por encima de 2 100 toneladas métricas. El Comité expresó su preocupación por la tendencia al alza de las capturas de patudo de Corea. El Comité también manifestó su preocupación por el hecho de que Corea no estaba tomando medidas efectivas para restringir las capturas de aguja blanca dentro de los límites especificados en la Recomendación 06-09.

⁽⁹⁾ CCRVMA, Informe de la trigésima sesión de la Comisión, Australia, Hobart, 24 de octubre-4 de noviembre de 2011, CCAMLR-XXX, apartados 9.12-9.28.

⁽¹⁰⁾ Informe de cumplimiento de la CAOI sobre Corea elaborado por el Comité de cumplimiento, 8ª sesión del CdC, 14-16 de marzo, 2011, IOTC-2011-S15-CoC25Rev1[E].

⁽¹¹⁾ Informe de cumplimiento de la CAOI, de 10.3.2012 IOTC-2012-coc09-cr14_rev1 [e].

⁽¹²⁾ Circular de la CAOI de 12 de febrero de 2013.

⁽¹³⁾ Carta de identificación de la CICAA de 4 de marzo de 2010; Circular de la CICAA n° 590 de 4 de marzo de 2010.

- (58) Se remitió a Corea una carta de identificación en relación con diversas deficiencias en materia de cumplimiento de las medidas de ordenación y de los requisitos de notificación en 2010 ⁽¹⁴⁾. En ella se informaba a Corea de que la CICAA había decidido mantener la identificación de Corea en el marco de su Recomendación 06-13 sobre medidas comerciales. Además, se ha señalado el incumplimiento por parte de Corea de las obligaciones recogidas en la Recomendación CICAA 05-09 sobre cumplimiento de las obligaciones de comunicar las estadísticas; la Recomendación 06-09 para un mayor reforzamiento del Plan de recuperación de las poblaciones de aguja azul y aguja blanca; y la Recomendación 07-03 sobre el límite de captura del atún blanco del Sur para 2008, 2009, 2010 y 2011. En este orden de cosas, el Comité de cumplimiento determinó que Corea no facilitaba todos los datos e informes necesarios en los plazos establecidos. Se indicaron una serie de problemas relativos a la ausencia de notificación, la presentación tardía, la notificación incompleta y la deficiente calidad de los datos. El Comité también expresó su temor de que Corea no hubiese tomado medidas efectivas para controlar las capturas de atún blanco del sur dentro de los límites especificados en la Recomendación 07-03 y las capturas de agujas especificadas en la Recomendación 06-09, como muestra el exceso de captura del atún blanco del sur y la aguja blanca en 2008 y 2009. Como resultado de las deficiencias constatadas, en la misma carta de identificación la CICAA solicitó a Corea lo siguiente: una respuesta inmediata a la Circular anual de la Secretaría en relación con la aplicabilidad de los requisitos de notificación de la CICAA y, a este respecto, la revisión de sus procedimientos de recopilación y notificación de datos; la presentación a la Secretaría de planes preliminares de ordenación para el atún blanco del sur y la aguja, con inclusión de las medidas que vayan adoptarse para mantener los desembarques dentro de los objetivos establecidos, así como información sobre la capacidad de la flota en las pesquerías donde se está produciendo un exceso de captura.
- (59) En 2011, la CICAA remitió una carta de preocupación a Corea en relación con varias deficiencias en materia de cumplimiento ⁽¹⁵⁾. De hecho, el Comité de cumplimiento decidió expresar su preocupación por el hecho de que este país no ha observado plenamente sus obligaciones de conformidad con la Recomendación de la CICAA para fomentar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de la CICAA por parte de los nacionales de Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (Recomendación 06-14). El Comité también expresó su preocupación por las actividades desarrolladas por nacionales coreanos en la pesquería del atún tropical del golfo de Guinea, donde pueden estar produciéndose transbordos prohibidos por parte de buques con pabellón de Ghana. El Comité instó a Corea a abordar la cuestión de la participación de nacionales coreanos en las actividades ilegales que se están produciendo en esa pesquería. Por último, se emplazó a Corea a informar a la CICAA sobre las medidas adoptadas para fomentar el cumplimiento de la normativa por parte de los nacionales coreanos que participan en las pesquerías de atún tropical del golfo de Guinea.
- (60) En 2012, la CICAA remitió una carta de preocupación a Corea sobre las actividades de nacionales coreanos en las pesquerías de atún tropical del golfo de Guinea, donde pueden estar produciéndose transbordos prohibidos en el mar ⁽¹⁶⁾. En ella la CICAA solicitó a Corea que adoptase todas las medidas necesarias para garantizar que los buques y los nacionales coreanos no participen en las actividades ilegales que se están produciendo en esa pesquería.
- (61) Al no ejercer el control de sus buques en alta mar de conformidad con las normas de las OROP y al no garantizar el cumplimiento por parte de los buques que enarbolan su pabellón de las recomendaciones de la CCRVMA, la CICAA y la CAOI, Corea infringe las disposiciones del artículo 18, apartado 3, letra a), del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, que exige que los Estados cuyos buques faenan en alta mar deben adoptar medidas de control para garantizar que dichos buques cumplen las normas de las OROP.
- (62) Tal como se describe en el considerando (57), Corea no cumple sus obligaciones de conformidad con el artículo 18, apartado 3, letra b), inciso ii), del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces al permitir que sus buques faenen contraviniendo las condiciones establecidas por la CICAA. Al no observar las normas de ordenación para el mercado de los artes de pesca, Corea incumple lo dispuesto en el artículo 18, apartado 3, letra d), del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces. Corea no cumple las reglas sobre registro y comunicación oportuna establecidas en el artículo 18, apartado 3, letras e) y g), del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, puesto que no ha remitido a la CICAA y la CAOI los informes anuales, estadísticos y de observadores, ni los datos comerciales y de capturas accesorias. Corea no cumple las condiciones establecidas en el artículo 18, apartado 3, letra g), del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, habida cuenta del incumplimiento de la obligación de comunicar a la CAOI el resumen del registro del SLB y de supervisar los transbordos en el mar.
- (63) Por último, cabe destacar que, contrariamente a las recomendaciones de los puntos 25, 26 y 27 del PAI sobre pesca INDNR, Corea no ha actualizado el plan de acción nacional contra la pesca INDNR.
- (64) A la luz de la situación recogida en la presente sección de esta Decisión y sobre la base de la información recopilada por la Comisión, así como de las declaraciones efectuadas por el país, puede determinarse, con arreglo al artículo 31, apartados 3 y 6, del Reglamento INDNR, que Corea ha incumplido las obligaciones contraídas en virtud del Derecho internacional en relación con las normas, reglamentos y medidas de conservación y ordenación internacionales.

⁽¹⁴⁾ Carta de identificación de la CICAA de 18 de enero de 2011; Circular de la CICAA n° 173 de 18 de enero de 2011.

⁽¹⁵⁾ Carta de preocupación de la CICAA de 21 de febrero de 2012; Circular de la CICAA n° 636 de 21 de febrero de 2012.

⁽¹⁶⁾ Carta de preocupación de la CICAA de 11 de febrero de 2013; Circular de la CICAA n° 610 de 11 de febrero de 2013.

3.4. Limitaciones específicas de los países en desarrollo

- (65) Cabe señalar que, con arreglo al Índice de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas ⁽¹⁷⁾, Corea se considera un país con un índice de desarrollo humano muy alto (ocupa el puesto 12º dentro de una lista de 186 países). Por otra parte, Corea figura en la lista del anexo V del Reglamento (CE) nº 1905/2006 dentro de la categoría de los países y territorios que no son países y territorios en desarrollo.
- (66) Sobre la base de esta clasificación, no se puede considerar a Corea un país con limitaciones específicas directamente derivadas de su nivel de desarrollo.
- (67) Cabe destacar que el 1 de enero de 2010 la notificación de Corea como Estado de abanderamiento fue aceptada por la Comisión con arreglo al artículo 20 del Reglamento INDNR. Consiguientemente, Corea confirmó, tal como establece el artículo 20, apartado 1, del Reglamento INDNR, que cuenta con un régimen nacional de aplicación, control y observancia de las leyes, reglamentos y medidas de conservación y ordenación que deben cumplir los buques de su flota pesquera.
- (68) La Comisión informó a Corea de las diversas deficiencias detectadas durante las misiones efectuadas y las reuniones que se habían celebrado. La Comisión se esforzó por conseguir la cooperación de las autoridades coreanas a fin de lograr avances en lo que se refiere a las medidas correctivas necesarias para subsanar las deficiencias constatadas. Corea no ha adoptado suficientes medidas correctivas y no ha logrado avances positivos tendentes a subsanar las deficiencias constatadas. La Comisión analizó la reciente revisión de la Ley de desarrollo de la industria marítima, cuya finalidad es establecer sanciones, crear un centro de seguimiento de la pesca, exigir que todos los buques de pesca de altura estén equipados con el sistema SLB y establecer nuevos programas de formación para los marineros. Sin embargo, este nuevo instrumento jurídico nacional sigue sin ajustarse a los requisitos de los artículos 62, 94, 117 y 118 de la CNUDM, a los artículos 18, 19 y 20 del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, así como a las recomendaciones de distintas OROP (de las que Corea es Parte contratante), por las razones ya expuestas en la sección 3 de la presente Decisión. En relación con los demás elementos que se han puesto de relieve, la Comisión confirmó, sobre la base de una serie de reuniones celebradas con las autoridades coreanas en el periodo abril – julio de 2013, que Corea no ha establecido ningún plan concreto y tangible para hacer efectivas estas medidas y que sigue sin estar en condiciones de aplicar la legislación nacional y controlar su flota fuera de las zonas sujetas a su soberanía o jurisdicción.
- (69) La situación descrita anteriormente en esta sección confirma que Corea es un país con un índice de desarrollo muy alto que dispone de medios suficientes para afrontar y corregir las deficiencias identificadas, pese a lo cual las autoridades coreanas siguen sin introducir y aplicar medidas para combatir las actividades de pesca INDNR.

- (70) A la luz de la situación recogida en la presente sección de esta Decisión y sobre la base de la información recopilada por la Comisión, así como de las declaraciones efectuadas por el país, puede determinarse, con arreglo al artículo 31, apartado 7, del Reglamento INDNR, que el estado de desarrollo en materia de pesca y la actuación general de Corea en relación con ese sector no se encuentran menoscabados por el nivel de desarrollo del país.

4. PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA REPÚBLICA DE GHANA

- (71) El 1 de enero de 2010 la Comisión aceptó la notificación de la República de Ghana (Ghana) como Estado de abanderamiento con arreglo al artículo 20 del Reglamento INDNR.
- (72) Del 28 al 31 de mayo de 2013, la Comisión, con el apoyo de la EFCA, llevó a cabo una misión en Ghana en el contexto de la cooperación administrativa recogida en el artículo 20, apartado 4, del Reglamento INDNR.
- (73) El objeto de la misión era verificar la información relativa al régimen existente en Ghana con vistas a la aplicación, control y ejecución de las leyes, reglamentos y medidas de conservación y ordenación que deben cumplir sus buques pesqueros, así como las medidas emprendidas por Ghana para cumplir sus obligaciones en relación con la lucha contra la pesca INDNR y los requisitos y elementos relativos a la aplicación del sistema de certificación de capturas de la Unión.
- (74) El 14 de junio de 2013, se remitió a Ghana el informe definitivo de la misión.
- (75) Del 16 al 18 de julio de 2013, se llevó a cabo otra misión de la Comisión a Ghana para realizar un seguimiento de las actuaciones emprendidas a raíz de la primera misión. El 17 de julio de 2013, la Comisión entregó a Ghana observaciones escritas sobre la situación observada en el país. El 23 de julio se celebró por videoconferencia una reunión técnica entre las autoridades de Ghana y la Comisión. La Comisión remitió a Ghana el correspondiente informe sobre esta reunión el 1 de agosto de 2013.
- (76) El 23 de septiembre de 2013, se recibió la consiguiente respuesta de Ghana.
- (77) Ghana es Parte contratante de la CICAA, la Comisión Ballenera Internacional (CBI), el Comité de Pesca en Aguas Interiores y Acuicultura de África (CIFAA), el Comité de Pesca del Golfo de Guinea Centro-Occidental (FCWC) y el Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO), siendo estos dos últimos órganos consultivos subregionales en materia de pesca.

⁽¹⁷⁾ Véase la nota a pie de página 8.

- (78) Ghana ha ratificado la CNUDM. Ha firmado el Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto) de 2009.
- (79) Con vistas a evaluar el cumplimiento por parte de Ghana de sus obligaciones internacionales como Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto, Estado ribereño o Estado de comercialización ⁽¹⁸⁾ recogidas en los acuerdos internacionales mencionados en el considerando (77) y establecidas por las OROP mencionadas en los considerandos (77) y (80), la Comisión ha recabado y analizado toda la información que ha considerado necesaria para llevar a cabo dicha tarea.
- (80) La Comisión utilizó información derivada de datos disponibles publicados por la CICAA, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC) y la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO), y la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO), bien en forma de informes de cumplimiento o en forma de listas de buques de pesca INDNR, así como la información accesible públicamente, procedente del Informe NMFS del Departamento de Comercio de los Estados Unidos ⁽¹⁹⁾. Además, la Comisión hizo uso de los resultados de las misiones llevadas a cabo en 2013 en Ghana.

5. POSIBILIDAD DE QUE GHANA SEA CONSIDERADO TERCER PAÍS NO COOPERANTE

- (81) Conforme al artículo 31, apartado 3, del Reglamento INDNR, la Comisión ha analizado las obligaciones de Ghana como Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto, Estado ribereño o Estado de comercialización. A los efectos de la presente revisión la Comisión ha tomado en consideración los elementos enumerados en el artículo 31, apartados 4 a 7, del Reglamento INDNR.

5.1. Pesca INDNR recurrente y comercio de productos de la pesca INDNR (artículo 31, apartado 4, letras a) y b), del Reglamento INDNR)

- (82) La Comisión estableció, sobre la base de la información obtenida en las listas de buques de pesca INDNR de las OROP y recogida durante las misiones sobre el terreno llevadas a cabo en Ghana en mayo y julio de 2013, que el buque pesquero «Yucatan Basin», incluido en las listas de buques INDNR de la NAFO, la SEAFO y la CPANE, ha pasado a llamarse «Trinity» y actualmente está registrado bajo pabellón de Ghana ⁽²⁰⁾.
- (83) A este respecto cabe señalar que, con arreglo al artículo 94, apartados 1 y 2, de la CNUDM, relativo a las obligaciones del Estado del pabellón, todo Estado del pabellón debe ejercer de manera efectiva su jurisdicción y control sobre todo buque que enarbore su pabellón y sobre el capitán, oficiales y tripulación. Este artículo esta-

blece también la obligación de mantener un registro de los buques que enarbolan su pabellón. Así pues, a la luz de este caso concreto y de los procedimientos en vigor, la Comisión considera que Ghana no está en condiciones de impedir la matriculación bajo su pabellón de buques INDNR, lo cual es una indicación de que no cumple sus obligaciones como Estado del pabellón con arreglo al Derecho internacional.

- (84) Además, en el marco de la aplicación del Reglamento INDNR de la UE por parte de sus Estados miembros, la Comisión ha recogido pruebas de las reiteradas infracciones cometidas por buques con pabellón de Ghana en contravención de las medidas de conservación y de ordenación de la CICAA, lo que dio lugar a la notificación oficial de Ghana por parte de la UE a la Secretaría de la CICAA el 23 de abril de 2013. La UE proporcionó a la Secretaría de la CICAA toda la información acreditativa de estos hechos. Las infracciones mencionadas están en relación con los repetidos transbordos en el mar efectuados por atuneros cerqueros con pabellón de Ghana en la zona CICAA, lo que supone una infracción de la prohibición de efectuar transbordos en el mar contemplada en las normas de la CICAA (Recomendación CICAA 12-06). Además, esta notificación oficial a la Secretaría de la CICAA ponía de relieve el presunto incumplimiento por parte de Ghana de la Recomendación CICAA 03-14 respecto a las normas mínimas para el establecimiento del SLB en la zona del Convenio CICAA. Tras recibir esa información, la Secretaría de la CICAA informó a las autoridades de Ghana el 30 de abril de 2013 acerca de estos posibles casos de incumplimiento de la normativa de la CICAA, e invitó a este país a facilitar los resultados de sus indagaciones sobre estos casos antes del 18 de octubre de 2013.

- (85) A este respecto, cabe señalar que varios cerqueros con pabellón de Ghana realizaron de manera repetida en la zona CICAA desde 2009 a 2012 transbordos ilegales en el mar a dos buques cargueros que enarbolaban, asimismo, pabellón de Ghana. Con arreglo a la Recomendación CICAA 06-11 ⁽²¹⁾, los cerqueros no están autorizados a transbordar capturas de túnidos en el mar en la zona de la CICAA. La Comisión constató que los transbordos recurrentes contravenían esta Recomendación CICAA y observó que estas operaciones irregulares habían sido validadas por las autoridades de Ghana en los certificados de captura de este país que acompañan a los productos de la pesca exportados a la UE.

- (86) Paralelamente, la Comisión ha obtenido pruebas de que Ghana, antes del 1 de octubre de 2012, nunca había impuesto a los atuneros ghaneses que faenan en la zona CICAA la obligación de notificar las posiciones geográficas, pese a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 de la Recomendación CICAA 03-14.

⁽¹⁸⁾ Para el Estado de comercialización y las medidas correspondientes, véase el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la FAO, apartados 65 a 76, y el Código de conducta para la pesca responsable de la FAO de 1995, artículo 11.2.

⁽¹⁹⁾ Información obtenida en: http://www.nmfs.noaa.gov/ia/iuu/msr_page/2013_biennial_report_to_congress_jan_11_2013_final.pdf

⁽²⁰⁾ Información obtenida en <http://www.neafc.org/mcs/iuu/blist> y <http://iuu-vessels.org/iuu/search>

⁽²¹⁾ Recomendación CICAA 06-11 sobre el establecimiento de un programa para el transbordo, todas las operaciones de transbordo de túnidos y especies afines en la zona del Convenio CICAA deben llevarse a cabo en puerto.

- (87) Asimismo, en el marco de la aplicación del Reglamento INDNR por parte de los Estados miembros de la UE, la Comisión ha obtenido pruebas de las repetidas infracciones en materia de pesca INDNR cometidas por buques con pabellón de Ghana que operan sin autorizaciones de pesca en aguas bajo la jurisdicción de países vecinos (por ejemplo, Togo, Benín, Costa de Marfil y ZEE de Nigeria). La Comisión observó que las infracciones fueron detectadas por los Estados miembros con ocasión de las comprobaciones efectuadas de la información mencionada en los certificados de captura validados por las autoridades de Ghana.
- (88) La Comisión observó también que Ghana, como Estado ribereño, no ha tomado medidas apropiadas por lo que se refiere a las actividades de pesca INDNR recurrentes efectuadas por buques pesqueros que faenan en su aguas marítimas o utilizan sus puertos. Estas actividades de pesca INDNR están convenientemente documentadas en los tres últimos informes anuales de seguimiento, control y vigilancia proporcionados por las autoridades de Ghana a la Comisión en el curso de la misión realizada en mayo de 2013.
- (89) De conformidad con el artículo 31, apartado 4, letra b), la Comisión también examinó las medidas adoptadas por Ghana por lo que se refiere el acceso a su mercado de productos de la pesca derivados de pesca INDNR.
- (90) A este respecto, la Comisión observó que Ghana no ha tomado las medidas apropiadas en relación con el acceso recurrente a su mercado e industria de productos de la pesca derivados de la pesca INDNR. En el marco de la aplicación del Reglamento INDNR por parte de los Estados miembros, la Comisión ha recogido pruebas de que los productos de la pesca (principalmente túnidos) capturados o transbordados ilegalmente en la zona CICAA o en las ZEE de los países vecinos por buques ghaneses y extranjeros se han desembarcado en el puerto ghanés de Tema; además, han sido vendidos por los agentes económicos del sector pesquero de Ghana a empresas de este país y han sido procesados en instalaciones ghanesas sin que las autoridades competentes de Ghana los hayan detectado ni hayan impedido su entrada en la cadena de suministro de este país.
- (91) Habida cuenta de la situación que se explica en la presente sección de esta Decisión, la Comisión considera que está demostrada la pesca INDNR recurrente realizada por buques de Ghana y por buques que faenan en las aguas marítimas de Ghana.
- (92) A la luz de la situación recogida en la presente sección de esta Decisión y sobre la base de la información recopilada por la Comisión, así como de las declaraciones efectuadas por el país, puede determinarse, con arreglo al artículo 31, apartados 3 y 4, del Reglamento INDNR, que Ghana ha incumplido las obligaciones contraídas como Estado de abanderamiento en virtud del Derecho internacional en relación con los buques INDNR y la pesca INDNR llevada a cabo por buques pesqueros de su pabellón o por sus nacionales, o realizada con su apoyo, y que no ha emprendido acciones suficientes para luchar contra la pesca INDNR documentada y recurrente efectuada por buques que han enarbolado previamente su pabellón, y que no ha cumplido las obligaciones contraídas como Estado de comercialización en virtud del Derecho internacional para impedir el acceso a su mercado de productos de la pesca derivados de pesca INDNR.
- 5.2. Falta de cooperación y observancia (artículo 31, apartado 5, del Reglamento INDNR).**
- (93) Por lo que se refiere a la cooperación efectiva de Ghana con la Comisión y los Estados miembros de la UE en lo que atañe a las investigaciones sobre pesca INDNR y actividades asociadas, cabe señalar que las pruebas obtenidas por la Comisión indican que Ghana incumple las obligaciones que tiene como Estado de abanderamiento, recogidas en el Derecho internacional.
- (94) En particular, la Comisión analizó de qué manera Ghana ha cooperado en el marco de los procedimientos previstos en el Reglamento INDNR, si Ghana ha adoptado medidas coercitivas efectivas respecto de los operadores responsables de las actividades de pesca INDNR detectadas a que se hace referencia en los considerandos (84) a (86) y si se han impuesto sanciones suficientemente severas que priven a los infractores de los beneficios obtenidos de la pesca INDNR.
- (95) En lo que se refiere a las obligaciones de cooperación y de ejecución, cabe recordar la situación de varios atuneros con pabellón ghanés que faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de la CICAA o las leyes y reglamentos nacionales de países vecinos (en particular, Togo, Benín, Costa de Marfil y Nigeria). En relación con estos casos concretos, la Comisión ha obtenido pruebas de que Ghana, de modo reiterado, no facilitó ninguna respuesta o las respuestas adecuadas a las solicitudes de asistencia transmitidas por los Estados miembros de la Unión en virtud del Reglamento INDNR. La Comisión considera que las actividades pesqueras no autorizadas de estos buques ghaneses que faenan en la zona económica exclusiva de los Estados ribereños vecinos constituyen una infracción del artículo 62, apartado 4, de la CNUDM, ya que estas actividades se han realizado sin cumplir con los términos y condiciones establecidos en las leyes y reglamentos de esos Estados ribereños. Además, la Comisión comprobó en el curso de la misión realizada en mayo de 2013 que Ghana no ha comunicado las infracciones detectadas a los Estados ribereños vecinos directamente afectados por estas actividades pesqueras no autorizadas dirigidas a especies altamente migratorias en sus aguas, lo que constituye un incumplimiento de sus obligaciones de cooperación en virtud del artículo 64 de la CNUDM.
- (96) Habida cuenta de esta situación, la Comisión observó que Ghana no ejercía un control efectivo de estas actividades pesqueras y no había detectado las reiteradas violaciones de las normas nacionales e internacionales cometidas por sus buques. La Comisión determinó que Ghana no tenía información sobre dónde y en qué aguas extranjeras operaban realmente sus buques pesqueros. Estos elementos vienen a corroborar la incapacidad de Ghana como Estado del pabellón para realizar el seguimiento y control de las actividades pesqueras de su flota y para ejercer su jurisdicción sobre todos los buques que enarbolan su pabellón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la CNUDM.

- (97) Por otra parte, también está previsto, en relación con los buques denunciados por su participación en actividades que socaven la efectividad de las medidas de conservación y ordenación de las OROP, que los Estados contratantes de la CICAA recurran a los procedimientos establecidos por las OROP para desalentar la actividad de tales buques hasta que el Estado del pabellón emprenda las acciones oportunas.
- (98) La forma de proceder de Ghana con respecto a la matriculación de buques pesqueros tampoco es conforme con las recomendaciones de los puntos 34 y 44 del PAI sobre pesca INDNR, que advierten a los Estados del pabellón de la necesidad de garantizar que los buques pesqueros que tienen derecho a enarbolar su pabellón no practiquen ni respalden la pesca INDNR e invitan a los Estados del pabellón a adoptar medidas para garantizar que no se permitirá faenar a ningún buque a menos que esté autorizado para ello de conformidad con la legislación nacional en las zonas de jurisdicción nacional.
- (99) En particular, en el marco de la misión efectuada en mayo de 2013, la Comisión ha obtenido pruebas de que Ghana, antes de abril de 2013, no disponía de ningún procedimiento para verificar y comprobar la información facilitada por los operadores económicos ghaneses sobre las operaciones de pesca cubiertas por los certificados de captura validados por Ghana. Sobre la base de este elemento y de la información facilitada por las autoridades competentes de los Estados miembros que así lo corrobora, la Comisión ha establecido que Ghana no está en condiciones de ejercer un control eficaz de las actividades pesqueras de su flota pesquera y que experimenta notables dificultades para garantizar la certificación fiable de los productos de la pesca capturados por sus buques pesqueros. Durante la misión sobre el terreno llevada a cabo en mayo de 2013, la Comisión observó que se habían adoptado, a partir de abril de 2013, algunas medidas correctoras para mejorar la fiabilidad del sistema de certificación de capturas. No obstante, la Comisión considera que, debido a la falta de un control y seguimiento efectivos de las actividades pesqueras de la flota de Ghana, los nuevos procedimientos establecidos en abril de 2013 siguen sin permitir que se aborden suficientemente los problemas de ejecución detectados.
- (100) En relación con ello, las verificaciones y controles realizados por los Estados miembros sobre los productos de la pesca cubiertos por certificados de captura de Ghana permitieron detectar la realización por parte de atuneros ghaneses de actividades recurrentes de pesca INDNR y pusieron de manifiesto que Ghana validaba los certificados de captura sin verificar ni controlar realmente la información facilitada por los operadores económicos. En consecuencia, varias importaciones de productos de la pesca capturados por los buques ghaneses en condiciones ilegales fueron rechazadas en la frontera de la Unión por varios Estados miembros.
- (101) Además, la Comisión ha obtenido pruebas que confirman que Ghana no está en condiciones de cooperar con la Unión y de facilitarle información sobre presuntas actividades de pesca INDNR realizadas por buques ghaneses en la zona del Convenio CICAA. A este respecto, la Comisión ha establecido que, durante el período anterior al 1 de octubre de 2012, Ghana no pudo facilitar a los Estados miembros de la UE las posiciones geográficas de los buques pesqueros ghaneses que han operado en la zona CICAA, lo que constituye una infracción de la Recomendación CICAA 03-14 ⁽²²⁾. La Comisión observó que, en el período antes mencionado, Ghana no hizo instalar dispositivos SLB a bordo de los atuneros que faenan en la zona CICAA y tampoco impuso ningún tipo de obligación de notificación de información a sus buques pesqueros, pese a lo establecido en los apartados 3, 4 y 5 de la Recomendación CICAA 03-14. Esta situación explica por qué Ghana no estaba en condiciones de investigar adecuadamente, proporcionar información o efectuar el seguimiento de presuntas actividades de pesca INDNR y de actividades conexas detectadas por los Estados miembros de la UE.
- (102) Los hechos recogidos en los considerandos (93) a (101) indican que Ghana, como Estado del pabellón, no ha demostrado cumplir las condiciones del artículo 94, apartado 2, letra b), de la CNUDM, que establece que el Estado del pabellón ejercerá su jurisdicción de conformidad con su derecho interno sobre todo buque que enarbole su pabellón y sobre el capitán, oficiales y tripulación.
- (103) La actuación de Ghana con respecto a la cooperación con otros Estados tampoco es conforme con las recomendaciones del punto 28 del PAI sobre pesca INDNR, que aconseja a los Estados coordinar sus actividades y cooperar directamente para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, en particular, mediante mecanismos de cooperación que permitan, *inter alia*, actuar con rapidez ante situaciones de pesca INDNR.
- (104) La actuación de Ghana en cuanto al seguimiento, control y vigilancia tampoco se ajusta a las recomendaciones del punto 24 del PAI sobre pesca INDNR, que aconseja a los Estados del pabellón emprender un seguimiento, control y vigilancia completos y eficaces de la pesca. La Comisión ha constatado que la situación descrita ha impedido a Ghana cooperar eficazmente con los Estados miembros de la UE. Ghana no estaba en condiciones de responder a sus peticiones ni de investigar, proporcionar información o efectuar el seguimiento de las presuntas actividades de pesca INDNR detectadas.
- (105) Además de esta falta de capacidad para investigar, proporcionar información o efectuar el seguimiento de las presuntas actividades de pesca INDNR, la Comisión observó que Ghana tampoco había adoptado medidas coercitivas eficaces y sanciones con respecto a los buques y a los operadores económicos implicados en los casos de

⁽²²⁾ Recomendación CICAA 03-14 respecto a las normas mínimas para el establecimiento de un Sistema de Seguimiento de Barcos en la zona del Convenio CICAA.

incumplimiento y las infracciones descritas en los considerandos (84) a (86). A este respecto, en el transcurso de la misión sobre el terreno efectuada en mayo de 2013, la Comisión observó que Ghana ha creado un Comité interministerial para investigar y para adoptar medidas coercitivas en relación con las presuntas infracciones arriba mencionadas, aunque no se han registrado avances tangibles hasta la fecha.

- (106) Sobre la base de la normativa en materia de pesca y los informes anuales sobre seguimiento, control y vigilancia comunicados por Ghana en los últimos tres años, la Comisión observó que Ghana dispone de un marco jurídico que prevé un sistema de sanciones disuasorias, si bien hasta hace muy poco apenas se han impuesto sanciones y los procedimientos de ejecución y procesamiento no han surtido efecto.
- (107) Además, la Comisión constató, en el transcurso de la misión efectuada en mayo de 2013, que el Ministerio de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura de Ghana no dispone de un servicio jurídico encargado de demandar a particulares o empresas responsables de actividades de pesca INDNR. A este respecto, la Comisión determinó que los procedimientos jurídicos establecidos en virtud de los artículos 115 y 116 de la Ley de Pesca de Ghana de 2002 prevén que los tribunales de justicia son competentes en materia de infracciones de las leyes y reglamentos de pesca, excepto en aquellos casos en que, con la aprobación del Ministerio Fiscal, pueden imponerse sanciones administrativas a los infractores. La Comisión observó también que los procedimientos jurídicos de ejecución e imposición de sanciones existentes en Ghana presentan importantes problemas de aplicación (por ejemplo, duración excesiva de los procedimientos; resultados deficientes en cuanto a las infracciones detectadas y las sanciones aplicadas). En este contexto, la Comisión considera que los actuales procedimientos jurídicos de ejecución y procesamiento no permiten a las autoridades competentes de Ghana adoptar medidas coercitivas eficaces, ya que, en particular, no permiten imponer de manera efectiva sanciones suficientemente severas que priven a los infractores de los beneficios obtenidos con la pesca INDNR.
- (108) Los hechos recogidos en los considerandos (104) a (107) demuestran que Ghana, en su condición de Estado del pabellón, no está en condiciones de ejercer su plena jurisdicción con respecto a sus propios buques pesqueros e indican que Ghana ha incumplido las condiciones enunciadas en el artículo 94, apartado 2, letra b), de la CNUDM, que establece que el Estado del pabellón ejercerá su jurisdicción de conformidad con su derecho interno sobre todo buque que enarbole su pabellón y sobre el capitán, oficiales y tripulación.
- (109) Por otra parte, sobre la base de la información recopilada en las misiones de la Comisión se puede concluir que Ghana no dispone de un registro actualizado. Según las autoridades de Ghana, en su registro de embarcaciones constan 327 buques pesqueros con pabellón ghanés. No

obstante, este número no se corresponde con los datos obtenidos en la misión de la Comisión, según los cuales el número de buques ghaneses que disponen de una licencia de pesca válida asciende a 117. A este respecto, dada la aparente incoherencia entre el número de buques pesqueros abanderados en Ghana y el número de buques en posesión de una licencia de pesca ghanesa, en el transcurso de la visita de inspección efectuada en mayo de 2013, la Autoridad Marítima de Ghana (GMA) reconoció la necesidad de comprobar y actualizar el registro ghanés de buques pesqueros. Habida cuenta de esta situación, la Comisión consideró que Ghana ha incumplido sus obligaciones como Estado del pabellón en virtud del Derecho internacional, en particular en relación con el artículo 94, apartado 2, de la CNUDM, que contempla la obligación de cada Estado del pabellón de mantener un registro fiable de los buques que enarbolan su pabellón.

- (110) La actuación de Ghana con respecto a la matriculación de buques pesqueros tampoco se ajusta a la recomendación que figura en los puntos 36 y 38 del PAI sobre la pesca INDNR, que aconseja a los Estados del pabellón abstenerse de abanderar embarcaciones que muestren una trayectoria de incumplimiento y los invita a desalentar toda iniciativa destinada a que las embarcaciones cambien de pabellón a efectos de eludir el cumplimiento de las medidas o disposiciones de conservación y ordenación de ámbito nacional, regional o mundial.
- (111) La actuación de Ghana con respecto a la aplicación de medidas coercitivas efectivas tampoco es conforme con las recomendaciones del punto 21 del PAI sobre pesca INDNR, que aconseja a los Estados velar por que el rigor de las sanciones impuestas a la pesca INDNR por embarcaciones sea suficiente para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y para privar a los infractores de los beneficios derivados de este tipo de pesca. Además, Ghana no ha implantado un plan de acción nacional para combatir la pesca INDNR y, por lo tanto, tampoco está cumpliendo las recomendaciones de los puntos 25, 26 y 27 del PAI sobre pesca INDNR.
- (112) En el transcurso de la misión realizada en mayo de 2013, la Comisión constató que las leyes y reglamentos de Ghana no prevén la obligación de que los buques pesqueros de terceros países que operan en Ghana con licencias de pesca de Ghana deban comunicar sus posiciones SLB a las autoridades competentes de este país. Además, Ghana no exige que los buques extranjeros que faenan en su ZEE estén en posesión de una licencia de pesca de Ghana. La Comisión consideró que, en tales circunstancias, Ghana, en su calidad de Estado ribereño, no puede garantizar un control y seguimiento efectivos de las actividades de los buques pesqueros de terceros países que operan en sus aguas, dado que el SLB es considerado a nivel mundial un instrumento fiable para supervisar las actividades pesqueras. Las actividades de pesca INDNR recurrentes comunicadas en los informes de seguimiento, control y vigilancia remitidos por Ghana para los tres últimos años confirman este análisis. En particular, estos informes oficiales destacan que, con

- frecuencia, las autoridades de Ghana han detenido y sancionado a buques ghaneses de pesca industrial o semi-industrial por llevar a cabo actividades pesqueras ilegales en la zona reservada para la pesca artesanal (zona por debajo de 30 metros de profundidad). En este contexto, la Comisión considera que la falta de control y vigilancia por parte de Ghana de estos buques que faenan en su aguas marítimas favorece las actividades de pesca INDNR en la ZEE de este país.
- (113) En esta misma línea, durante la misión realizada en mayo de 2013, la Comisión observó que la autoridad competente de Ghana responsable del seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras en la ZEE de Ghana no dispone de medios para realizar operaciones e inspecciones en el mar. La comisión de pesca depende exclusivamente de los medios logísticos y los buques patrulleros de la Marina de Ghana. Por otro lado, la Comisión observó que la coordinación y la cooperación entre la comisión de pesca y la Marina de Ghana son insuficientes para garantizar un sistema eficaz de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras en la ZEE de Ghana. La Comisión considera que esta falta de medios para intervenir en el mar compromete cualquier esfuerzo que se realice en materia de ejecución y crea unas condiciones favorables para el desarrollo de las actividades de pesca INDNR verificadas en la ZEE de Ghana.
- (114) La Comisión observó un desequilibrio significativo entre las capacidades administrativas de Ghana para el seguimiento y control de las actividades pesqueras de los buques industriales que faenan en su aguas y el número de licencias de pesca concedidas a los buques industriales autorizados a faenar en la ZEE de Ghana (117 buques de pesca industrial autorizados a faenar en la ZEE de Ghana, además de 12 000 buques artesanales). Esta situación confirma que, en comparación con la dimensión de la actividad pesquera que se desarrolla en las aguas bajo su jurisdicción, Ghana tiene una capacidad de ejecución insuficiente. Por otro lado, la Comisión observó que Ghana no ha adoptado un plan nacional de gestión de la pesca, sobre la base de los mejores datos científicos disponibles, de conformidad con el artículo 62, apartado 4, de la CNUDM.
- (115) Como consecuencia de los hechos descritos en los considerandos (112) a (114), la Comisión considera que Ghana, en su calidad de Estado ribereño, ha incumplido las obligaciones previstas en el artículo 61, apartado 2, de la CNUDM, que establecen que el Estado ribereño debe promover el objetivo de la utilización óptima de los recursos vivos en su ZEE, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, en particular garantizando, mediante medidas adecuadas de conservación y administración, la preservación de los recursos vivos y evitando su sobreexplotación.
- (116) En relación con el historial, la naturaleza, las circunstancias, la magnitud y la gravedad de las manifestaciones de pesca INDNR consideradas, la Comisión ha tenido en cuenta la naturaleza recurrente y repetitiva de las actividades pesqueras INDNR de los buques con pabellón de Ghana hasta 2013.
- (117) A este respecto, cabe señalar que, entre 2011 y 2013, Ghana ha sido identificada en varias ocasiones en cartas de preocupación de la CICAA por no haber respetado plena y efectivamente sus obligaciones de conformidad con las Recomendaciones 09-01, 10-01 y 11-01 para un programa plurianual de conservación y ordenación para el patudo. La flota ghanesa que opera en la zona CICAA no ha respetado durante varios años los límites de capturas de patudo impuestos por la CICAA y Ghana no ha actuado con eficacia para corregir la situación de sobreexplotación sistemática de esta especie. Ghana no cumple los límites de las cuotas de capturas de patudo asignados en el marco de las Recomendaciones de la CICAA. Aunque la Comisión reconoce que Ghana ha realizado progresos en la compensación de la sobreexplotación de patudo que se ha producido en pasados años, constata que Ghana se ha limitado a detener la expansión de su capacidad de pesca industrial, pero no ha tomado medidas para reducirla a fin de cumplir las Recomendaciones de la CICAA anteriormente mencionadas. En este contexto, la Comisión considera que este permanente exceso de capacidad de la flota atunera de Ghana en la zona CICAA y la consiguiente situación de exceso de captura del patudo (en particular en 2008, 2009 y 2010) constituyen una manifestación estructural de la pesca INDNR efectuada por la flota atunera de Ghana en la zona CICAA y contraviene las condiciones generales establecidas en el artículo 62 de la CNUDM sobre la utilización de los recursos vivos.
- (118) En lo que se refiere a la capacidad actual de las autoridades ghanesas, cabe destacar que, con arreglo al Índice de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas⁽²³⁾, Ghana se considera un país con un índice de desarrollo humano medio (ocupa el puesto 135º dentro de una lista de 186 países). Lo anterior también queda confirmado por el anexo II del Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo⁽²⁴⁾, donde Ghana se incluye en la categoría de los países de renta baja.
- (119) A pesar del análisis efectuado en el considerando (118), se observa que, sobre la base de la información procedente de la misión efectuada en mayo de 2013, puede considerarse que el marco jurídico existente otorga a las autoridades de Ghana poderes suficientes, pero el sistema carece principalmente de las estructuras administrativas y organizativas necesarias para facilitar el ejercicio de las obligaciones contempladas en la ley. Esta situación también constituye un factor que socava la capacidad de las autoridades competentes para cooperar con otros países y poner en práctica las medidas coercitivas.
- (120) A la luz de la situación recogida en la presente sección de esta Decisión y sobre la base de toda la información recopilada por la Comisión, así como de las declaraciones efectuadas por el país, puede determinarse, con arreglo al artículo 31, apartados 3 y 5, del Reglamento INDNR, que Ghana ha incumplido las obligaciones contraídas como Estado del pabellón y Estado ribereño en virtud del Derecho internacional en relación con los esfuerzos que deben realizarse en materia de cooperación y ejecución.

⁽²³⁾ Véase la nota a pie de página 8.

⁽²⁴⁾ DO L 378 de 27.12.2006, p. 41.

5.3. Falta de aplicación de las normas internacionales (artículo 31, apartado 6, del Reglamento INDNR)

- (121) Ghana ha ratificado la CNUDM y firmó en 2010 el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto de la FAO. Además, Ghana es Parte contratante de la CICA. Ghana es también miembro del FCWC (Comité de Pesca del Golfo de Guinea Centro-Occidental), que es un órgano consultivo subregional en materia de pesca.
- (122) La Comisión analizó toda la información sobre el cumplimiento por parte de Ghana de las disposiciones del FCWC. En diciembre de 2009 se aprobó un plan de acción regional sobre pesca INDNR en las zonas marítimas de los Estados miembros del FCWC (PAR del FCWC). A raíz de la reunión del grupo de trabajo del FCWC sobre pesca INDNR celebrada en abril de 2010, se adoptaron diversas medidas, en particular relativas a los métodos de matriculación de buques, la cooperación entre los Estados miembros del FCWC en materia de sensibilización, un acuerdo sobre medidas de los Estados rectores del puerto y la elaboración a nivel nacional de una lista de buques industriales autorizados en cada Estado miembro del FCWC (25). Además, durante la primera sesión de la Conferencia Ministerial del FCWC celebrada en diciembre de 2009, se decidió, en la «Declaración de Accra para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada», que todos los miembros del FCWC deben observar estrictamente el PAI.
- (123) Ghana no ha iniciado ninguna actuación tendente a la implantación del PAR del FCWC ni en relación con las recomendaciones de la primera reunión del grupo de trabajo del FCWC sobre pesca INDNR.
- (124) La Comisión analizó toda la información pertinente en relación con el cumplimiento por parte de Ghana de las obligaciones derivadas de su condición de Parte contratante de la CICA.
- (125) Cabe señalar que la CICA remitió en 2010 una carta de identificación a Ghana en relación con sus deficiencias en materia de notificación (26). En ella Ghana fue identificada, en el marco de la Recomendación CICA sobre medidas comerciales (06-13), por no haber respetado plena y efectivamente sus obligaciones de conformidad con la Recomendación CICA 05-09 sobre cumplimiento de las obligaciones de comunicar las estadísticas. La CICA subrayaba en la misma carta que Ghana no había facilitado

todos los datos e informes necesarios en los plazos establecidos, tales como los datos sobre la «Tarea I» y la «Tarea II», los cuadros sobre cumplimiento y la información sobre la norma de ordenación para la pesquería de grandes palangreros. La Secretaría de la CICA expresaba su preocupación acerca de la aplicación efectiva de la Recomendación 08-01, y específicamente acerca del significativo exceso de captura del patudo realizado por Ghana por tercer año consecutivo. La Secretaría de la CICA también puso de manifiesto que, aunque la Recomendación 09-01 ajustó el límite de capturas de patudo correspondiente a Ghana en 2010, en parte a través de una transferencia de la Unión Europea, este país tenía la obligación, de conformidad con la Recomendación 08-01, de compensar el exceso de captura del año 2008 en 2009 y/o en 2010. Además, se instó a Ghana a abordar esta cuestión en el plan de acción exigido en la Recomendación 09-01. Se le instó asimismo a revisar sus procedimientos de recopilación y notificación de datos en lo concerniente a los requisitos de la CICA.

- (126) En la carta de identificación de Ghana remitida por la CICA en 2011 (27), esta organización decidió mantener su identificación en el marco de la Recomendación 06-03 sobre medidas comerciales. De hecho, Ghana sigue sin cumplir plena y efectivamente sus obligaciones en el marco de la Recomendación CICA 05-09 sobre cumplimiento de las obligaciones de comunicar las estadísticas y de la Recomendación para enmendar la Recomendación sobre un programa plurianual de ordenación y conservación para el patudo (Recomendación 09-01). La CICA subrayaba en la misma carta que Ghana no había facilitado todos los datos e informes necesarios en los plazos establecidos, tales como los datos sobre la «Tarea I» (en relación con las características de la flota), el informe sobre medidas internas para buques de eslora total igual o superior a 20 m, la norma de ordenación para la pesquería de grandes palangreros y los informes sobre el Programa de Documento Estadístico. La Secretaría de la CICA también expresó su preocupación sobre el hecho de que Ghana no esté adoptando medidas eficaces para controlar las capturas de patudo del Atlántico dentro de los límites que se especifican en las Recomendaciones 08-01 y 09-01 y sobre una posible vulneración de los límites de capacidad establecidos en la Recomendación 04-01. Se le instó nuevamente a revisar sus procedimientos de recopilación y notificación de datos en lo concerniente a los requisitos de la CICA. Fue emplazada a facilitar a la Secretaría de la CICA un plan de mejora de los datos preliminares, que incluya, en particular información sobre los programas de seguimiento, los programas de observación, las inspecciones en puerto y los programas de muestreo para la pesca artesanal, a fin de garantizar que Ghana cumple todos los requisitos de notificación de la CICA en los plazos correspondientes. También se le pidió que presentara a la Secretaría de la CICA el plan preliminar de compensación de cuotas aplicable a la pesquería de patudo, teniendo en cuenta las medidas adoptadas en 2010 para el patudo y la información sobre la capacidad de la flota.

(25) Información pertinente obtenida del sitio web del FCWC <http://www.fcwc-fish.org/>

(26) Carta de la CICA de 4 de marzo de 2010; Circular de la CICA n° 592 de 4 de marzo de 2010.

(27) Carta de la CICA de 18 de enero de 2011; Circular de la CICA n° 174 de 18 de enero de 2011.

- (127) En la carta de preocupación de la CICAA de 2012 ⁽²⁸⁾, Ghana fue identificada por no haber respetado plena y efectivamente sus obligaciones de conformidad con la Recomendación CICAA sobre cumplimiento de las obligaciones de comunicar las estadísticas (05-09) y con la Recomendación CICAA sobre un programa plurianual de conservación y ordenación del patudo (04-01). En la misma carta la CICAA destacaba que, una vez más, Ghana no había proporcionado las características de la flota dentro de la «Tarea I» (formulario ST01), ni el informe sobre medidas internas para buques de eslora total igual o superior a 20 m. Los cuadros de cumplimiento se presentaron fuera de plazo. También se abordó la cuestión del exceso de captura del pez espada del Atlántico sur, contraviniendo lo dispuesto en la Recomendación 09-03. En relación con el incumplimiento por parte de Ghana de las medidas de conservación y ordenación de la CICAA para el patudo, se instó a este país a corregir esas deficiencias, y, en particular, a aplicar medidas eficaces para prohibir los transbordos en el mar por parte de cerqueros ghaneses; a cumplir las disposiciones sobre capacidad de la flota de las Recomendaciones 09-01 ⁽²⁹⁾, 10-01 ⁽³⁰⁾ y 11-01 ⁽³¹⁾; a aplicar el plan de compensación por exceso de capturas de patudo establecido en la Recomendación 11-01; y a colaborar con Costa de Marfil en las inspecciones de buques con pabellón de Ghana en el puerto de Abiyán.
- (128) En la carta de preocupación de la CICAA de 2013 ⁽³²⁾, la Secretaría de la CICAA expresaba su preocupación por el hecho de que Ghana no desplegara esfuerzos suficientes para aplicar plenamente la Recomendación CICAA 11-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para el patudo y el rabil. La CICAA ha reconocido los progresos realizados por Ghana en lo que concierne a la compensación del exceso de captura de patudo del año anterior, pero ha solicitado a este país que siga esforzándose para lograr la aplicación plena de los límites relativos a los buques y del plan de gestión de capturas de atún rojo, así como en relación con la notificación de datos exigida en la Recomendación 11-01.
- (129) Además, en relación con los elementos factuales identificados por los servicios de inspección de la Comisión, esta informó a la Secretaría de la CICAA, mediante carta de 23 de abril de 2013, de aquellos elementos factuales que pueden constituir un posible incumplimiento por parte de Ghana de la Recomendación CICAA 08-09 para establecer un proceso para revisar y comunicar la información sobre cumplimiento. La Secretaría de la CICAA informó a Ghana, mediante carta de 30 de abril de 2013 ⁽³³⁾, acerca de un posible incumplimiento en relación con la Recomendación CICAA 12-06 sobre un programa para el transbordo; la Recomendación CICAA 11-16 sobre acuerdos de acceso y la Recomendación CICAA 03-14 sobre transmisión por SLB. Se invitó a Ghana a presentar a la CICAA los resultados de cualquier investigación realizada en relación con estas observaciones sobre incumplimiento y las medidas adoptadas para subsanar las deficiencias en la materia.
- (130) Por otra parte, durante las misiones llevadas a cabo por la Comisión en mayo y julio de 2013 en este país, quedaron de manifiesto una serie de elementos. Aunque los dispositivos SLB deben estar instalados a bordo de los buques que faenan dentro de la zona CICAA (de conformidad con la Recomendación CICAA 03-14), en el periodo anterior a octubre de 2012 se detectaron problemas relacionados con la ausencia o la interrupción de la señal SLB durante las campañas de pesca. Con respecto a las capacidades operativas del sistema SLB, quedó de manifiesto que Ghana había emprendido ciertas actuaciones para mejorar su sistema de seguimiento, control y vigilancia (SCV), estableciendo un centro de SLB. No obstante, estas actuaciones no permiten subsanar suficientemente las deficiencias detectadas en relación con el SLB.
- (131) Los equipos SLB instalados a bordo de los buques de Ghana no se utilizan de manera adecuada para comprobar si las actividades de captura son o no son conformes a lo establecido en las licencias de pesca. No existen ni los procedimientos ni los recursos administrativos y organizativos necesarios para el funcionamiento de este sistema: no se han establecido ni directrices ni instrucciones permanentes para su instalación; el sistema no puede mostrar en el mismo entorno los datos del SLB y otras fuentes de datos de localización; tampoco tiene en cuenta las zonas de protección de la pesca. Hay un único punto de acceso a los datos del SLB que solo está a disposición del servicio de SCV, de manera que otros servicios del país, entre los que cabe citar las entidades administrativas responsables de la emisión de los certificados de capturas (tanto en Accra como en Tema) no tienen acceso a dichos datos.
- (132) En esta misma línea, la Secretaría de la CICAA, si bien reconoció en 2011 los esfuerzos realizados por Ghana para mejorar la transparencia de sus actividades pesqueras, hizo referencia asimismo a dos importantes problemas: la ausencia de un SLB operativo y la persistencia de los transbordos ilegales de túnidos en el mar por parte de los cerqueros de Ghana.
- (133) Ghana recibió en 2012, en virtud de un Memorando de acuerdo (MA), ayuda financiera de la Secretaría de la CICAA para instalar un nuevo sistema SLB a fin de cumplir las normas de la CICAA en lo relativo a la información del SLB. Este sistema es operativo desde el 1 de octubre de 2012. No obstante, durante la fase de implantación progresiva del MA (de febrero a octubre de 2012), las autoridades de Ghana no impusieron a los buques pesqueros ghaneses que faenan en la zona CICAA la

⁽²⁸⁾ Carta de la CICAA de 21 de febrero de 2012; Circular de la CICAA nº 634 de 21 de febrero de 2012.

⁽²⁹⁾ Recomendación de la CICAA 09-01 sobre un programa plurianual de ordenación y conservación para el patudo.

⁽³⁰⁾ Recomendación de la CICAA 10-01 sobre un programa plurianual de ordenación y conservación para el patudo.

⁽³¹⁾ Recomendación de la CICAA 11-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para el patudo y el rabil.

⁽³²⁾ Carta de la CICAA de 11 de febrero de 2013; Circular de la CICAA nº 609 de 11 de febrero de 2013.

⁽³³⁾ Carta de la CICAA de 30 de abril de 2013; Circular de la CICAA nº 2104 de 30 de abril de 2013.

obligación de comunicar sus posiciones diarias, contraviniendo las disposiciones sobre el SLB contenidas en la Recomendación CICA 03-14 y el artículo 47 de los reglamentos nacionales de pesca de Ghana de 2010.

- (134) Además, el sistema de SCV y el centro SLB establecido por Ghana cubren únicamente la flota nacional de este país. La instalación de un dispositivo SLB no se exige como condición previa para que los buques de terceros países puedan recibir una licencia de pesca de Ghana. Así pues, las autoridades de Ghana no reciben datos del SLB de los buques pesqueros de terceros países que faenan en su aguas, lo que crea unas condiciones favorables para llevar a cabo actividades de pesca INDNR en la ZEE de Ghana. Ghana no ha notificado a la Secretaría de la CICA los resultados de la aplicación del MA sobre la instalación del SLB.
- (135) Por lo que respecta al sistema de observadores autorizados, Ghana no cumple plenamente el programa de observadores, de conformidad con la Recomendación CICA 10-10 para establecer normas mínimas para los programas de observadores científicos de buques pesqueros.
- (136) En cuanto a la aplicación del plan de inspección en puerto de la CICA, de conformidad con la Recomendación CICA 97-10, cabe señalar que, si bien el marco jurídico de Ghana faculta adecuadamente a sus autoridades para desempeñar sus funciones, el plan de inspección en puerto de la CICA no se aplica ni se hace cumplir en este país debido a la falta de experiencia y de formación de sus inspectores de pesca.
- (137) Además, Ghana no ha detectado las repetidas infracciones de las Recomendaciones de la CICA por parte de los buques que enarbolan su pabellón en relación con los transbordos ilegales en el mar y las actividades pesqueras que se realizan sin licencia en las ZEE contiguas. Debido a la falta de capacitación del personal, la falta de aplicación del plan de inspección en puerto y la ausencia de directrices y de un manual de inspección, las inspecciones en los puertos son muy deficientes y carentes de eficacia. Los observadores desconocen las normas de la CICA. Los inspectores de pesca dependen de la información y la logística que les facilitan los operadores económicos a los que inspeccionan. Estas deficiencias contribuyen a que Ghana incumpla sus obligaciones de conformidad con la Recomendación CICA 06-11 sobre el establecimiento de un programa para el transbordo.
- (138) Durante las misiones realizadas por la Comisión de 2009 a 2012 se descubrió asimismo que varios buques atuneros y de transporte ghaneses incumplían la Recomendación CICA 06-11. Las autoridades de Ghana han validado certificados de captura donde constaban operaciones prohibidas de transbordos en el mar, firmados por los capitanes de los dos buques implicados. Tal como se describe en el considerando (127), se recordó explícitamente a Ghana, mediante una carta de preocupación de la Secretaría de la CICA de 21 de febrero de 2012, que debía aplicar medidas eficaces para prohibir los transbordos en el mar de sus cerqueros. Tal como se describe en el considerando (129), la Secretaría de la CICA también informó a Ghana, mediante carta de 30 de abril de 2013, sobre el posible incumplimiento de la Recomendación CICA 12-06 sobre transbordos en el mar.
- (139) En relación con la carta de preocupación de la CICA, de 21 de febrero de 2012, en la que se instaba a rectificar los incumplimientos de las disposiciones sobre capacidad de la flota establecidas en la Recomendación 09-01, la Recomendación 10-01 y la Recomendación 11-01, durante la misión realizada en mayo de 2013 la Comisión solicitó información sobre la reducción de la capacidad de pesca de Ghana. Tal como reconoció la autoridad marítima de Ghana, la ampliación de la capacidad de pesca únicamente se ha detenido, pero la capacidad no se ha reducido. La citada autoridad admite la sustitución de la capacidad de los buques desguazados o que ya no enarbolan pabellón de Ghana, pero deniega la matriculación con este pabellón de nuevos buques atuneros. A este respecto, Ghana no ha establecido medidas eficaces para garantizar una reducción real de esta capacidad, de tal modo que el riesgo de sobrepesca de patudo no ha disminuido.
- (140) Las deficiencias observadas en las misiones realizadas por la Comisión en mayo y julio de 2013 y la información adicional a que se hace referencia en los considerandos (130) a (139) son la prueba de que Ghana incumple las obligaciones que le incumben en calidad de Estado del pabellón y de Estado ribereño previstas en los artículos 62, 94 y 118 de la CNUDM.
- (141) Tal como se describe en el considerando (134), Ghana no cumple sus responsabilidades como Estado ribereño según lo establecido en el artículo 62, apartado 4, letra e), de la CNUDM en relación con el requisito de pedir a los buques pesqueros que faenan en sus aguas marítimas que comuniquen las posiciones del SLB. Además, estas deficiencias del marco jurídico nacional también incumplen lo establecido en el punto 24.3 del PAI sobre pesca INDNR, que establece que los Estados deberían emprender un seguimiento, control y vigilancia completos y eficaces de la pesca, desde su inicio y la presentación en el lugar de desembarque, hasta el destino final, inclusive mediante la aplicación, cuando proceda, de un sistema de localización de buques, de conformidad con las normas nacionales, regionales o internacionales pertinentes, incluido el requisito de que las embarcaciones bajo su jurisdicción lleven a bordo un sistema SLB.
- (142) Además, los hechos recogidos en los considerandos (130) a (139) merman la capacidad de Ghana para cumplir sus obligaciones con arreglo al artículo 94, apartado 2, letra b), de la CNUDM, que establece que el Estado del pabellón ejercerá su jurisdicción de conformidad con su derecho interno sobre todo buque que enarbole su pabellón y sobre el capitán, oficiales y tripulación.
- (143) Asimismo, los elementos constatados durante las misiones de la Comisión revelan que los procedimientos de matriculación de buques que aplica Ghana no tienen en cuenta el historial de la participación de los buques y sus propietarios en actividades de pesca INDNR. Este proceder no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 94 de la CNUDM.

- (144) Además, el hecho de no facilitar información sobre las medidas de conservación y ordenación, estadísticas, listas de buques y cuadros de cumplimiento menoscaba la capacidad de Ghana para cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 118 de la CNUDM, que establece que los Estados deberán cooperar entre sí en la conservación y administración de los recursos vivos en las zonas de alta mar.
- (145) La Comisión analizó toda la información que se consideró pertinente en lo que respecta a las posibles acciones u omisiones por parte de Ghana que puedan haber mermado la eficacia de las leyes, reglamentos o medidas internacionales de conservación y ordenación aplicables.
- (146) A este respecto, cabe señalar que el marco jurídico de Ghana prevé medidas de control, como es el caso de los reglamentos de pesca de 2010, que establecen que los buques pesqueros ghaneses deberán recibir obligatoriamente una autorización previa antes de llevar a cabo operaciones de pesca en países extranjeros. Cabe señalar, no obstante, que, pese a lo establecido en este marco jurídico nacional, la Comisión observó que las autoridades de Ghana no han hecho efectivas estas obligaciones, como resultado de lo cual ha quedado mermada la eficacia de las leyes y reglamentos aplicables para combatir la pesca INDNR en 2010, 2011 y 2012.
- (147) De la misma manera, la Comisión observó, en el transcurso de la misión efectuada en mayo de 2013, que Ghana no ha aplicado el artículo 94 de la Ley de Pesca de 2002, que prevé el establecimiento de una unidad de seguimiento, control, vigilancia y ejecución en materia de pesca con la participación de todos los organismos estatales afectados. En este contexto, en virtud del artículo 95 de la Ley de Pesca de 2002, los miembros de la Marina, del Ejército del Aire y del Instituto de Investigación del Agua de Ghana pueden ser designados agentes autorizados para hacer cumplir las leyes y reglamentos pesqueros. A este respecto, la Comisión observó que Ghana ha omitido la aplicación de estas disposiciones, a consecuencia de lo cual ha disminuido la eficacia de las leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de la lucha contra la pesca INDNR.
- (148) La Comisión constató durante la misión realizada en mayo de 2013 que, antes del 1 de octubre de 2012, Ghana nunca había impuesto a los atuneros ghaneses que faenan en la zona CICAA la obligación de notificar las posiciones geográficas, pese a lo que le exigen, en su calidad de Parte contratante de la CICAA, las disposiciones de los apartados 3, 4 y 5 de la Recomendación CICAA 03-14. Al obrar de este modo, Ghana también omitió aplicar las disposiciones de los artículos 42, 47, 48 y 49 de los reglamentos de pesca de 2010. A este respecto, la Comisión observó que, pese a lo establecido en su marco jurídico nacional, Ghana ha omitido la aplicación de estas disposiciones, a consecuencia de lo cual ha disminuido la eficacia de las correspondientes leyes, reglamentos y medidas internacionales de conservación y ordenación para combatir la pesca INDNR.
- (149) En el transcurso de la misión realizada en mayo de 2013, la Comisión comprobó también que Ghana no ha aplicado el artículo 42 de la Ley de Pesca de 2002 ni el artículo 1 de los reglamentos de pesca de 2010, que establecen la obligación de adoptar un plan nacional de desarrollo y ordenación de las pesquerías. De conformidad con la Ley y los reglamentos citados, este plan, que deberá basarse en la mejor información científica disponible, tiene por objeto garantizar una utilización óptima de los recursos pesqueros, evitando, por lo tanto, su sobreexplotación, y debe ser coherente con los principios de buena gestión. A este respecto, la Comisión observó que, pese a lo establecido en su marco jurídico nacional, Ghana ha omitido la aplicación de estas disposiciones, a consecuencia de lo cual ha disminuido la eficacia de las leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de la lucha contra la pesca INDNR.
- (150) Por último, cabe señalar que Ghana también se menciona en el informe del NMFS ⁽³⁴⁾. Ghana no gestiona sus buques pesqueros con arreglo a las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CICAA y, en particular, la Recomendación 05-09, la Recomendación 11-01, la Recomendación 04-01, la Recomendación 11-01 y la Recomendación 06-11. Además, el NMFS manifiesta su inquietud acerca de la capacidad de Ghana para cumplir los requisitos de la CICAA en materia de capacidad y para implantar y hacer cumplir de manera efectiva la prohibición de los transbordos en el mar. El NMFS estima asimismo que Ghana, en cumplimiento de las recomendaciones de la CICAA, tiene que acreditar avances en lo tocante a la aplicación del plan de compensación del exceso de captura de patudo acordado y a la mejora de la recopilación de datos. El NMFS aboga también por una mayor exactitud de las estimaciones de capturas de Ghana, a fin de que la CICAA pueda realizar una mejor evaluación de las poblaciones de patudo.
- (151) La actuación de Ghana en lo concerniente a la aplicación de los instrumentos internacionales no se ajusta a las recomendaciones del punto 10 del PAI sobre pesca INDNR, que insta a los Estados a que, con carácter prioritario, ratifiquen, acepten o se adhieran al Acuerdo de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces. La Comisión considera que, en el caso de Ghana, que tiene una flota considerable de buques pesqueros que realizan operaciones de pesca que afectan a especies altamente migratorias (principalmente atún en la zona de la CICAA), dicha recomendación reviste especial importancia.
- (152) A la luz de la situación recogida en la presente sección de esta Decisión y sobre la base de la información recopilada por la Comisión, así como de las declaraciones efectuadas por el país afectado, puede determinarse, con arreglo al artículo 31, apartados 3 y 6, del Reglamento INDNR, que Ghana ha incumplido las obligaciones contraídas en virtud del Derecho internacional en relación con las normas, reglamentos y medidas de conservación y ordenación internacionales.

⁽³⁴⁾ Informe del NMFS, p. 23.

5.4. Limitaciones específicas de los países en desarrollo

- (153) Cabe señalar que, con arreglo al Índice de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas ⁽³⁵⁾, Ghana se considera un país con un índice de desarrollo humano medio (ocupa el puesto 135º dentro de una lista de 186 países). También cabe señalar que, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1905/2006, Ghana se incluye en la categoría de los países de renta baja. Habida cuenta de la posición que ocupa Ghana, la Comisión ha analizado si la información que ha recopilado podría relacionarse con sus limitaciones específicas como país en desarrollo.
- (154) Aunque en general podrían existir limitaciones específicas relativas a la capacidad del país en relación con el control y el seguimiento, las limitaciones específicas de Ghana derivadas de su nivel de desarrollo no justifican la ausencia de disposiciones específicas en el marco jurídico nacional referentes a los instrumentos internacionales destinados a combatir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. Además, estas limitaciones no pueden justificar que Ghana no logre hacer cumplir de manera efectiva la legislación nacional para sancionar las infracciones relacionadas con la pesca INDNR. Existen asimismo indicios de que el incumplimiento de las normas internacionales depende en mayor medida de la falta de cooperación entre las autoridades nacionales, así como de la ausencia de una aplicación efectiva de la normativa nacional y del Derecho internacional. Por último, hay que señalar que el nivel de desarrollo de Ghana es superior al nivel de los países de esta región del mundo, de lo que se desprende, lógicamente, que Ghana está en mejores condiciones, en comparación con muchos otros países africanos, de cumplir con sus responsabilidades en el marco del Derecho internacional como Estado de abanderamiento, Estado ribereño, Estado rector del puerto o Estado de comercialización.
- (155) También cabe destacar que la Unión ya ha financiado un programa específico de asistencia técnica a Ghana en relación con la lucha contra la pesca INDNR ⁽³⁶⁾. No existen pruebas de que Ghana haya tenido en cuenta el asesoramiento facilitado para rectificar las deficiencias en cuestión.
- (156) A la luz de la situación recogida en la presente sección de esta Decisión y sobre la base de la información recopilada por la Comisión, así como de las declaraciones efectuadas por el país afectado, puede determinarse, con arreglo al artículo 31, apartado 7, del Reglamento INDNR, que en este caso no existen limitaciones relevantes en materia de desarrollo. Dadas las deficiencias observadas en relación con Ghana, el nivel de desarrollo de ese país no puede excusar ni justificar de ninguna otra manera la actuación general de Ghana como Estado de abanderamiento o Estado ribereño en relación con la pesca y la insuficiencia de sus actuaciones para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

⁽³⁵⁾ Véase la nota a pie de página 8.

⁽³⁶⁾ *Accompanying developing countries in complying with the Implementation of Regulation (EC) No 1005/2008 on Illegal, Unreported and Unregulated (IUU) Fishing* [«Acompañamiento a los países en vías de desarrollo en la aplicación del Reglamento (CE) nº 1005/2008 sobre pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)»], EuropeAid/129609/C/SER/Multi.

- (157) A la luz de la situación recogida en la presente sección de esta Decisión y sobre la base de la información recopilada por la Comisión, así como de las declaraciones efectuadas por el país, puede determinarse, con arreglo al artículo 31, apartado 7, del Reglamento INDNR, que el estado de desarrollo en materia de pesca y la actuación general de Ghana en relación con ese sector no se encuentran menoscabados por el nivel de desarrollo del país.

6. PROCEDIMIENTO RELATIVO A CURAZAO

- (158) Curazao formaba parte de las Antillas Neerlandesas (Curazao, San Martín, Bonaire, San Eustaquio y Saba) antes del 10 de octubre de 2010. Las Antillas Neerlandesas dejaron de existir el 10 de octubre de 2010. La notificación de las Antillas Neerlandesas como Estado del pabellón fue aceptada por la Comisión el 12 de febrero de 2010. Curazao notificó sus autoridades competentes a efectos de la aplicación del Reglamento INDNR el 28 de marzo de 2011.
- (159) Del 4 al 8 de marzo de 2013, la Comisión, con el apoyo de la EFCA, llevó a cabo una misión en Curazao en el contexto de la cooperación administrativa recogida en el artículo 20, apartado 4, del Reglamento INDNR.
- (160) El objeto de la misión era verificar la información relativa al régimen existente en Curazao con vistas a la aplicación, control y ejecución de las leyes, reglamentos y medidas de conservación y ordenación que deben cumplir sus buques pesqueros, así como las medidas adoptadas por Curazao para cumplir sus obligaciones en relación con la lucha contra la pesca INDNR y los requisitos y elementos relativos a la aplicación del sistema de certificación de capturas de la Unión.
- (161) El 8 de marzo de 2013, se entregó a los representantes de Curazao el informe final de la misión.
- (162) La Comisión llevó a cabo del 3 al 6 de junio de 2013 una nueva misión a Curazao.
- (163) El 5 de junio de 2013, la Comisión entregó a Curazao observaciones escritas sobre la situación constatada en el país.
- (164) Curazao presentó observaciones mediante carta recibida el 31 de julio de 2013.
- (165) Curazao es Parte no contratante colaboradora de la CCAA. Curazao ha ratificado la CNUDM.
- (166) Con vistas a evaluar el cumplimiento de Curazao de sus obligaciones internacionales como Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto, Estado ribereño o Estado de comercialización establecidas por la CNUDM y la CCAA, la Comisión ha recabado y analizado toda la información que ha considerado necesaria para llevar a cabo dicha tarea.

(167) En este sentido, la Comisión ha utilizado información derivada de datos disponibles publicados por las OROP, en este caso la CICAA. Además, al evaluar el cumplimiento por parte de Curazao de sus obligaciones internacionales en calidad de Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto, Estado ribereño o Estado de comercialización, así como la actuación de Curazao en relación con las normas establecidas por las OROP, la Comisión también ha tenido en cuenta la intención, expresada por Curazao durante la misión de la Comisión de junio de 2013, de desarrollar su pesca internacional y convertirse en miembro de pleno derecho de la CICAA.

7. POSIBILIDAD DE QUE CURAZAO SEA CONSIDERADO TERCER PAÍS NO COOPERANTE

(168) Conforme al artículo 31, apartado 3, del Reglamento INDNR, la Comisión ha analizado las responsabilidades de Curazao como Estado de abanderamiento, Estado rector del puerto o Estado ribereño. A los efectos de la presente revisión, la Comisión ha tomado en consideración los elementos enumerados en el artículo 31, apartados 4 a 7, del Reglamento INDNR.

7.1. Pesca INDNR recurrente y comercio de productos de la pesca INDNR (artículo 31, apartado 4, letra a), del Reglamento INDNR)

(169) En lo referente a buques INDNR con pabellón de Curazao, cabe destacar que, sobre la base de la información obtenida de las listas de buques elaboradas por las OROP, no existen buques con pabellón de Curazao en las listas INDNR provisionales o definitivas, ni tampoco pruebas de casos de buques INDNR con pabellón de Curazao que permitan a la Comisión analizar la actuación de este país en relación con actividades de pesca INDNR recurrentes. Sin embargo, resulta oportuno señalar que, sobre la base de la información recibida por la Comisión, se han producido varios incidentes de presuntas actividades de pesca INDNR por parte de dos buques que enarbolan pabellón de Curazao. Concretamente, en 2011, los Gobiernos de Japón y Nueva Zelanda notificaron al Ministerio de Desarrollo Económico (MDE) que un buque con pabellón de Curazao estaba capturando tiburones demersales con redes de enmalle de fondo dentro de la zona de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (SPRFMO). El uso de redes de enmalle de fondo se prohibió en esta zona en el marco de las medidas acordadas en el Acta final de las Consultas Internacionales con vistas al Establecimiento de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (el Acta final) de 2009⁽³⁷⁾. Además, Curazao validó los certificados de captura de este buque para el período en cuestión. Curazao ha incoado un procedimiento de investigación respecto de este buque y ha adoptado medidas cautelares para interrumpir su actividad pesquera en la zona de pesca de la Convención SPRFMO. Sin embargo, no se

han impuesto sanciones al buque. En conclusión, al actuar del modo citado, Curazao ha infringido los artículos 117 y 118 de la CNUDM.

7.2. Falta de cooperación y ejecución (artículo 31, apartado 5, del Reglamento INDNR)

(170) La Comisión ha analizado si Curazao ha adoptado medidas coercitivas efectivas respecto de los operadores involucrados en actividades de pesca INDNR y si ha impuesto sanciones suficientemente severas que priven a los infractores de los beneficios obtenidos con esas actividades.

(171) Las misiones de la Comisión realizadas en Curazao en marzo y junio de 2013 permitieron detectar una serie de elementos que ponen de manifiesto que la actuación de Curazao como Estado del pabellón no se ajusta a la normativa. En particular, el Estado del pabellón tiene la obligación de ejercer de manera efectiva su jurisdicción y control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales sobre los buques que enarbolan su pabellón, según lo previsto en el artículo 94 de la CNUDM y en el PAI sobre pesca INDNR. En las misiones de la Comisión antes citadas se detectaron importantes problemas en relación con la capacidad de Curazao en lo tocante a la actividad pesquera y al sistema de gestión de la flota desde el punto de vista de la calidad de la aplicación de las medidas y procedimientos de seguimiento, control y vigilancia.

(172) En primer lugar, sobre la base de la información recopilada durante las misiones de la Comisión de los meses de marzo y junio de 2013, también se determinó que el sistema de sanciones contra las actividades de pesca INDNR es insuficiente, pues no resulta efectivo para garantizar el cumplimiento y no disuade de que se cometan infracciones, independientemente de donde se produzcan, ni priva a los infractores del beneficio económico derivado de sus actividades ilícitas.

(173) En segundo lugar, las misiones han revelado deficiencias importantes en el sistema de trazabilidad de Curazao. En efecto, tal como se determinó a raíz de diversas comprobaciones documentales realizadas sobre el terreno, las autoridades de Curazao no están en condiciones de garantizar la trazabilidad en todas las fases de la actividad pesquera, a saber, captura, transbordos, desembarque, transporte, exportación y comercialización.

(174) En tercer lugar, el control por parte de Curazao de su flota de larga distancia presenta considerables deficiencias. El control de la flota y las capturas es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Económico (MDE), que es, asimismo, responsable de la expedición, la suspensión y la retirada de las licencias de pesca. Curazao no dispone de un centro de seguimiento de la pesca. Habida cuenta de las características técnicas de la flota de larga distancia

⁽³⁷⁾ Información obtenida de: <http://www.southpacificrfmo.org/assets/Convention-and-Final-Act/2272942-v1-SPRFMOSignedFinalAct.pdf>

de Curazao, la capacidad de control de este país respecto de la actuación de su flota de larga distancia y del cumplimiento por parte de esta de las obligaciones y normas establecidas presenta notables deficiencias desde el punto de vista administrativo, organizativo y técnico. Aunque los cerqueros de Curazao están equipados con medios modernos de transmisión, las limitadas funcionalidades de los programas informáticos del SLB instalados en las dependencias del MDE, junto con un sistema de recopilación de datos en soporte de papel, no permiten efectuar las verificaciones necesarias y la comprobación de los saldos en relación con los datos presentados.

- (175) En cuarto lugar, las autoridades de Curazao no realizan un seguimiento continuo de los datos recibidos del SLB. Por lo que se refiere a las deficiencias técnicas y operativas cabe señalar que los programas informáticos utilizados para leer y recopilar los datos del SLB tienen unas funcionalidades limitadas. Los buques auxiliares disponen de SLB y deben transmitir datos sistemáticamente, mientras que los cargueros están equipados con SLB pero únicamente están obligados a transmitir datos cuando transportan pescado.
- (176) En quinto lugar, en el transcurso de las misiones de marzo y junio de 2013, la Comisión observó que la coordinación y la cooperación entre los buques de larga distancia con pabellón de Curazao y las autoridades competentes de este país en materia de notificación de datos es insuficiente para garantizar un sistema eficaz de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras. Este elemento viene a corroborar la incapacidad de Curazao como Estado del pabellón para realizar el seguimiento y control de las actividades pesqueras de su flota y para ejercer su jurisdicción sobre todos los buques que enarbolan su pabellón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la CNUDM. La actuación de Curazao en cuanto al seguimiento, control y vigilancia tampoco se ajusta a las recomendaciones del punto 24 del PAI sobre pesca INDNR, que aconseja a los Estados del pabellón emprender un seguimiento, control y vigilancia completos y eficaces de la pesca.
- (177) En sexto lugar, la insuficiencia en cuanto a recursos humanos, la falta de verificación de la exactitud de los datos transmitidos por los buques a diario, así como el hecho de que no existan procedimientos específicos de comprobación ni directrices o manuales de procedimientos para funcionarios el MDE que aborden de forma específica la verificación, constituyen una infracción de las obligaciones internacionales de Curazao como Estado del pabellón, especialmente teniendo en cuenta el artículo 94 de la CNUDM. Asimismo, Curazao tampoco aplica el PAI sobre pesca INDNR, en particular el punto 34.
- (178) Al actuar del modo descrito en los considerandos (174) a (177), Curazao no ha demostrado cumplir las condiciones del artículo 94, apartado 2, letra b), de la CNUDM, que establece que el Estado del pabellón ejercerá su jurisdicción de conformidad con su derecho interno sobre todo buque que enarbole su pabellón y sobre el capitán, oficiales y tripulación.

(179) Curazao tampoco ha respetado sus obligaciones jurídicas internacionales derivadas del artículo 118 de la CNUDM, que regula la cooperación de los Estados en la conservación y administración de los recursos vivos. En particular, el hecho de que no se haya establecido formalmente un centro de seguimiento de la pesca, que funcione de manera permanente y constituya un punto único de contacto, obstaculiza gravemente la colaboración eficiente con los terceros países que participan en el transbordo y desembarque de tónidos por parte de buques de Curazao.

(180) Por tanto, Curazao no ha demostrado que coopera y coordina sus actividades con otros Estados a fin de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR con arreglo a lo señalado en el punto 28 del PAI sobre pesca INDNR, y, en particular, en el punto 28.6, que aconseja a los Estados desarrollar mecanismos de cooperación que permitan, *inter alia*, actuar con rapidez ante situaciones de pesca INDNR.

(181) Con respecto al régimen de certificación de capturas, en el transcurso de las misiones de la Comisión de marzo y junio de 2013, se observó que el sistema de gestión para la validación de los certificados de captura de Curazao presenta algunas lagunas. Curazao ha validado certificados de capturas sin que sus autoridades hayan procedido a efectuar sobre el terreno verificaciones y controles reales de la información, lo cual incumple los requisitos establecidos en la Recomendación CICAA 09-11 ⁽³⁸⁾. Por otra parte, se ha señalado una total falta de cooperación de las autoridades de Curazao con los Estados de desembarque (es decir, Costa de Marfil, Senegal y Ghana). El régimen de certificación de capturas se basa exclusivamente en controles documentales. Los movimientos de los buques en el mar pueden ser objeto de seguimiento a través del SLB, pero el sistema básico de seguimiento de los movimientos de los buques no permite la recopilación de datos históricos y no emite alertas. Estos elementos demuestran que Curazao no cumple las normas establecidas en los artículos 118 y 119 de la CNUDM.

(182) Por lo que se refiere a la validación de los certificados de captura, no existen otros medios de control distintos del SLB. Por lo tanto, para los buques que faenan permanentemente fuera de las aguas de Curazao y desembarcan o transbordan la mayor parte de las capturas en Costa de Marfil y Angola, las autoridades de Curazao disponen únicamente de las notificaciones de los operadores. No se efectúan controles en los puertos de desembarque o transbordo. Por otra parte, no se ha establecido ningún tipo de cooperación con los países de desembarque o transbordo.

⁽³⁸⁾ Recomendación CICAA 09-11: Recomendación de la CICAA para enmendar la Recomendación 08-12 sobre el programa CICAA de documentación de capturas de atún rojo.

- (183) Curazao no ha desarrollado un sistema de notificación de capturas que garantice el registro de todas las capturas en tiempo real, ni ha desarrollado un sistema de cuaderno diario de pesca electrónico. Por lo tanto, no ha garantizado un control y trazabilidad íntegros, ni un cotejo eficiente de las posiciones del SLB, los desembarques y la información sobre los desembarques y los transbordos. Así pues, la actuación de Curazao a este respecto no se ajusta a las recomendaciones recogidas en el punto 28 del PAI sobre pesca INDNR.
- (184) El Decreto nacional sobre pesca en alta mar (*Landsbesluit visserij op volle zee* — PB n^o 109) constituye, desde el 7 de octubre de 2010, la legislación pesquera básica de Curazao que regula el sector de la pesca internacional. El Decreto nacional de 2010 establece el sistema de licencias internacionales. El texto jurídico incluye disposiciones sobre la operación de transbordo, las obligaciones de notificación y el SLB.
- (185) El Decreto nacional de pesca de 1991 (*Visserijlandsverordening*) es la legislación pesquera nacional básica en materia de pesca y establece las normas y reglamentos en este ámbito aplicables en las aguas territoriales de Curazao y en su zona de pesca.
- (186) En relación con el marco jurídico y administrativo de Curazao, las misiones de la Comisión realizadas en marzo y junio de 2013 han puesto de manifiesto que las estructuras y sistemas establecidos por Curazao presentan deficiencias. En particular, Curazao no ha establecido un registro de infracciones y sanciones que permita verificar si los propietarios de los buques han incurrido previamente en actividades de pesca INDNR. El nivel general de las multas y sanciones administrativas es insuficiente y, por tanto, no constituye un régimen de sanciones coherente y disuasorio. De acuerdo con la información facilitada por Curazao, su legislación no contiene medidas administrativas ejecutorias. Por lo tanto, no es posible imponer una multa administrativa a las personas responsables de las infracciones de pesca INDNR y el Gobierno de Curazao tampoco puede adoptar medidas preventivas y de ejecución. Al actuar del modo descrito anteriormente, Curazao ha incumplido el artículo 94 de la CNUDM.
- (187) En el transcurso de las misiones de la Comisión de marzo y junio de 2013 y tras la información presentada por Curazao, la Comisión observó que, a pesar de las reconocidas deficiencias del marco jurídico y administrativo de Curazao, las autoridades competentes de este país no pusieron en marcha medidas para incoar los procedimientos necesarios a fin de adaptar un código de conducta en relación con la pesca INDNR y revisar su Ley de pesca.
- (188) Por otra parte, según las pruebas obtenidas por la Comisión, la actuación de Curazao en relación con la aplicación de medidas coercitivas efectivas tampoco es conforme con las recomendaciones del punto 21 del PAI sobre pesca INDNR, que aconseja que los Estados velen por que el rigor de las sanciones impuestas a la pesca INDNR por embarcaciones sea suficiente para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y para privar a los infractores de los beneficios derivados de este tipo de pesca.
- (189) Con respecto a la capacidad efectiva de las autoridades de Curazao, en el Índice de Desarrollo Humano de las Na-

ciones Unidas no consta información alguna sobre el nivel de desarrollo de Curazao. Sin embargo, según los Indicadores del Desarrollo Mundial del Banco Mundial⁽³⁹⁾, Curazao se considera un país de nivel de ingresos alto. Habida cuenta de la posición que ocupa, no se considera necesario analizar la capacidad efectiva de las autoridades competentes de Curazao.

- (190) Sobre la base de la información derivada de las misiones de la Comisión realizadas en marzo y junio de 2013, no puede alegarse que las autoridades de Curazao no disponen de recursos financieros. Carecen, sin embargo, del marco jurídico y administrativo necesario y de las atribuciones para ejercer sus funciones. Por otra parte, cabe destacar asimismo que, con arreglo a las recomendaciones de los puntos 85 y 86 del PAI sobre pesca INDNR relativos a las necesidades especiales de los países en desarrollo, la Comisión ha prestado ayuda a Curazao en relación con la aplicación del Reglamento INDNR a través de un programa específico de asistencia técnica financiado por ella⁽⁴⁰⁾.
- (191) En vista de todo lo anterior, se concluye que, de conformidad con el artículo 31, apartado 3, y el artículo 31, apartado 5, letras b) y d), del Reglamento INDNR, Curazao ha incumplido las obligaciones contraídas como Estado del pabellón en virtud del Derecho internacional en relación con los esfuerzos que deben realizarse en materia de cooperación y ejecución.

7.3. Falta de aplicación de las normas internacionales (artículo 31, apartado 6, del Reglamento INDNR)

- (192) Curazao ha ratificado la CNUDM. Curazao es Parte no contratante colaboradora de la CICAA desde el 17 de noviembre de 2010.
- (193) Con vistas a explicar más detalladamente la aplicación del Derecho internacional en Curazao, resulta oportuno señalar que el Reino de los Países Bajos, en nombre de las Antillas Neerlandesas, ratificó la CNUDM en 2007 y que todos los instrumentos legislativos adoptados por las Antillas Neerlandesas antes del 10 de octubre de 2010 están vigentes en Curazao.
- (194) La Comisión ha analizado toda la información considerada relevante en relación con la condición de Curazao como Parte no contratante colaboradora de la CICAA. Asimismo, la Comisión ha analizado toda la información considerada relevante respecto del acuerdo manifestado por Curazao de aplicar las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CICAA.
- (195) La Comisión analizó la información disponible procedente de la CICAA sobre los resultados en materia de cumplimiento. Para ello, la Comisión utilizó los cuadros sobre cumplimiento resumidos de la CICAA⁽⁴¹⁾.

⁽³⁹⁾ Información recabada de: <http://data.worldbank.org/country/CW>. Se ha utilizado esta información en lugar del Índice de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas y el Reglamento (CE) n^o 1905/2006, donde no se menciona a Curazao.

⁽⁴⁰⁾ *Accompanying developing countries in complying with the Implementation of Regulation (EC) No 1005/2008 on Illegal, Unreported and Unregulated (IUU) Fishing* [«Acompañamiento a los países en vías de desarrollo en la aplicación del Reglamento (CE) n^o 1005/2008 sobre pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)»], EuropeAid/129609/C/SER/Multi.

⁽⁴¹⁾ Apéndice 3 del anexo 10 de las Actas de la 18^a Reunión especial de la CICAA, de enero de 2013, Informe del período bienal 2012-2013, parte I (2012), Vol. 1.

(196) Con respecto a 2012, el Comité de Cumplimiento (CdC) de las Medidas de Conservación y Ordenación de la CICA A señaló que Curazao incumplía su obligación de comunicar a la CICA A a su debido tiempo los informes, estadísticas y datos. En los cuadros sobre cumplimiento resumidos del Informe de la reunión del CdC ⁽⁴²⁾, se señalaba la presentación tardía o incompleta por parte de Curazao de los siguientes documentos: características de la flota dentro de la Tarea I en relación con los informes y estadísticas anuales; medidas internas (buques de más de 20 m) en relación con las medidas de conservación y ordenación; información sobre los acuerdos de acceso; informe sobre transbordos; cuadros de cumplimiento en relación con las cuotas y los límites de capturas. Los citados casos de incumplimiento de las normas y recomendaciones de la CICA A (principalmente la Recomendación CICA A 11-12), junto con los otros elementos destacados en las secciones 7.1 y 7.2 de la presente Decisión, demuestran la existencia de deficiencias en el cumplimiento por parte de Curazao de sus obligaciones como Estado del pabellón en relación con las medidas de ordenación y conservación, tal como se establecen en los artículos 117 y 118 de la CNUDM.

(197) Con respecto a la política de la flota, la Comisión estableció que todos los buques industriales de Curazao son propiedad de armadores extranjeros, de manera que Curazao solo puede identificar al propietario efectivo del buque. La Comisión considera que la existencia de información sobre la identidad de los propietarios efectivos no constituye una prueba suficiente de la existencia de una relación auténtica entre el Estado del pabellón y los buques, y considera que esta situación no es conforme con las disposiciones sobre la nacionalidad de los buques establecidas en el artículo 91 de la CNUDM.

(198) Además, sobre la base de la información obtenida en el transcurso de las misiones de marzo y junio de 2013, se ha determinado que la matriculación de los buques pesqueros que faenan en alta mar corre a cargo de una autoridad (la Autoridad Marítima de Curazao — AMC), mientras que, al mismo tiempo, la ordenación y el seguimiento corren a cargo de otra autoridad (el Ministerio de Desarrollo Económico — MDE). La existencia de tal división de funciones exige una estrecha coordinación y cooperación entre las autoridades competentes. La Comisión observó durante las misiones realizadas en marzo y junio de 2013 que no existe cooperación alguna entre la AMC y el MDE. Asimismo, los elementos constatados durante las citadas misiones de la Comisión revelan que los procedimientos de matriculación de buques que aplica Curazao no tienen en cuenta el historial de participación de los buques y sus propietarios en actividades de pesca INDNR. Quedó de manifiesto que las autoridades competentes de Curazao, en el momento de la matriculación del buque, no realizan controles del historial del buque o de cualquier posible participación del buque en actividades de pesca INDNR. Ello supone el incum-

plimiento por parte de Curazao de los requisitos en materia de matriculación y abanderamiento de buques establecidos en la Resolución CICA A 05-07 y no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 94 de la CNUDM. La actuación de Curazao con respecto a la matriculación de buques pesqueros tampoco se ajusta a la recomendación que figura en los puntos 36 y 38 del PAI sobre pesca INDNR, que aconseja a los Estados del pabellón abstenerse de abanderar embarcaciones que muestren una trayectoria de incumplimiento y los invita a desalentar toda iniciativa destinada a que las embarcaciones cambien de pabellón a efectos de eludir el cumplimiento de las medidas o disposiciones de conservación y ordenación de ámbito nacional, regional o mundial. Además, el modo de actuar de Curazao arriba descrito en relación con la matriculación de buques pesqueros no se ajusta a las recomendaciones del punto 39 del PAI sobre pesca INDNR, que aconseja a los Estados adoptar todas las medidas viables, comprendida la denegación a una embarcación de la autorización para pescar y del derecho a enarbolar su pabellón, con el fin de impedir la práctica del cambio rápido y repetido del pabellón de una embarcación para eludir las medidas o disposiciones de conservación y ordenación.

(199) A lo anterior se une el hecho de que, junto al registro nacional, Curazao también dispone de un registro a casco desnudo que permite enarbolar temporalmente el pabellón de Curazao a buques de otro pabellón. Resulta pertinente señalar que las autoridades de Curazao, en caso de matriculación de un buque que no sea de Curazao en su registro a casco desnudo, se limitan a informar de ello al otro Estado del pabellón. En estos casos, las autoridades de Curazao no llevan a cabo comprobaciones adicionales sobre los operadores o propietarios efectivos de los buques. Debe también señalarse que ha habido casos en que buques de transporte con pabellón de Curazao han sido registrados en la CICA A por otro país (Filipinas), sin notificarlo a las autoridades de Curazao. En conclusión, una práctica de este tipo por parte de Curazao no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 94 de la CNUDM, que recoge las responsabilidades de los Estados del pabellón con respecto a los buques que enarbolan su pabellón. Debe señalarse a este respecto que la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF) considera a Curazao un pabellón de conveniencia ⁽⁴³⁾.

(200) Por último, también debe señalarse que Curazao no ha desarrollado un plan de acción nacional de lucha contra la pesca INDNR, pese a lo recomendado en los puntos 25 y 27 del PAI sobre pesca INDNR.

(201) En vista de todo lo anterior, se concluye que, de conformidad con el artículo 31, apartados 3 y 6, del Reglamento INDNR, Curazao ha incumplido las obligaciones contraídas en virtud del Derecho internacional en relación con las normas, reglamentos y medidas de conservación y ordenación internacionales.

⁽⁴²⁾ Véase la nota a pie de página 41.

⁽⁴³⁾ Información obtenida de: <http://www.itfglobal.org/flags-convenience/flags-convenien-183.cfm>

7.4. Limitaciones específicas de los países en desarrollo

- (202) Se recuerda que Curazao no aparece enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) n° 1905/2006, que clasifica a los Estados en función de su nivel de desarrollo, ni tampoco se dispone de información sobre el nivel de desarrollo de Curazao en el Índice de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas. Por el contrario, según los Indicadores del Desarrollo Mundial del Banco Mundial de 2013 ⁽⁴⁴⁾, Curazao se considera un país de nivel de ingresos alto.
- (203) Habida cuenta de las conclusiones de las misiones y del Indicador del Desarrollo Mundial del Banco Mundial para Curazao, no puede considerarse que este país, dada la posición que ocupa, tenga limitaciones específicas directamente derivadas de su nivel de desarrollo. Por otra parte, no existen pruebas que corroboren que el incumplimiento de Curazao de las obligaciones contraídas en virtud del Derecho internacional es el resultado de una falta de desarrollo. Del mismo modo, no existen pruebas concretas que relacionen las deficiencias observadas en el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras con la falta de capacidad e infraestructuras.
- (204) También cabe destacar que, en 2011, la Comisión ya financió un programa específico de asistencia técnica en Curazao en relación con la lucha contra la pesca INDNR ⁽⁴⁵⁾. No existen pruebas de que Curazao haya tenido en cuenta el asesoramiento facilitado para rectificar las deficiencias en cuestión.
- (205) En vista de todo lo anterior, se concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 7, del Reglamento INDNR, el estado de desarrollo en materia de pesca y la actuación general de Curazao en relación con ese sector no se encuentran menoscabados por el nivel de desarrollo del país.

8. CONCLUSIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE SER CONSIDERADOS TERCEROS PAÍSES NO COOPERANTES

- (206) A la luz de las conclusiones expuestas más arriba en relación con el incumplimiento por parte de Curazao, Ghana y Corea de las obligaciones contraídas en virtud del Derecho internacional como Estado de abanderamiento,

Estado rector del puerto, Estado ribereño o Estado de comercialización, así como su falta de actuación para impedir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, debe notificarse a tales países, con arreglo al artículo 32 del Reglamento INDNR, la posibilidad de ser considerados por la Comisión terceros países no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR.

- (207) Conforme al artículo 32, apartado 1, del Reglamento INDNR, la Comisión debe cursar una notificación a Curazao, Ghana y Corea sobre la posibilidad de ser considerados terceros países no cooperantes. La Comisión también debe iniciar todas las gestiones recogidas en el artículo 32 del Reglamento INDNR respecto de Curazao, Ghana y Corea. En aras de una correcta gestión, debe fijarse un plazo para que estos países puedan presentar alegaciones por escrito a la notificación y corregir la situación.
- (208) Asimismo, cabe señalar que la notificación a Curazao, Ghana y Corea de la posibilidad de ser considerados por la Comisión países no cooperantes a efectos de la presente Decisión ni excluye ni conlleva de forma automática que la Comisión o el Consejo adopten subsiguientemente cualquier otra medida a los efectos de la identificación y la elaboración de una lista de países no cooperantes.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

Se notifica a Curazao, la República de Ghana y la República de Corea la posibilidad de ser identificados como terceros países que la Comisión considera terceros países no cooperantes en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 2013.

Por la Comisión
Maria DAMANAKI
Miembro de la Comisión

⁽⁴⁴⁾ Información obtenida de: <http://data.worldbank.org/country/CW>

⁽⁴⁵⁾ Véase la nota a pie de página 40.